San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de febrero de 2025

Boletín Oficial C
Boletín Judicial LXXXVII

N° 15

BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL

GOBERNADOR
Lic. Raúl Alejandro Jalil

Secretaria de Estado de Gabinete
Dra. Luz María Soria Seco

Dirección Provincial
Boletín Oficial, Judicial e Imprenta
Dra. Silvia Patricia Pastoriza

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley. Decreto o Resolución Oficiales. Publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933.)

Publicación: Martes y Viernes
Decreto N° 212/1943

Dirección Boletín Oficial, Judicial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Catamarca
383 (4437530)
boletinoficial@catamarca.gov.ar
trabajos.imprenta@catamarca.gov.ar
https://portal.catamarca.gob.ar/ui/boletin

Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos:
CPN. Verónica Edith Soria
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Rodrigo Nicolás Rosales Matienzo
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
CPN. Juan Alberto Marchetti
Ministra de Economía:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministro de Salud:
CPN. Lucas Zampieri
Ministro de Desarrollo Social:
Sr. Gonzalo Darío Mascheroni
Ministro de Educación:
Dr. Dalmacio Enrique Mera
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Ing. Marcos Sebastián Caria
Ministro de Inclusión Digital y Sistemas Productivos:
CPN. Juan Cruz Miranda
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Minería:
Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio
Ministra de Seguridad:
Dra. Fabiola de los Ángeles Segura
Ministra de Cultura, Turismo y Deporte:
Sra. Daiana Carolina Roldán
Ministro de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. Manuel Isauro Molina
Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte:
Sr. Eduardo César Andrada

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL4

LEYES

Ley N.° 5894 - Decreto N.° 61 - Créase el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio....4

Ley N.° 5895 - Decreto N.° 62 - Créase el Programa Provincial de Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias....7

Ley N.° 5896 - Decreto N.° 63 - Instrúyase en la Provincia de Catamarca, el 6 de Diciembre como el Día de la Defensa del Federalismo y la Unidad Americana....9

DECRETOS

Decreto Acuerdo N.° 60. Fondo Rotatorio Especial....11

N.º 61 - Corresponde a Ley N.° 5894.

N.º 62 - Corresponde a Ley N.° 5895.

N.º 63 - Corresponde a Ley N.° 5896.

Ministerio de Educación - Decreto N.° 64. Renuncia....11

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - N.° 1 al 8....12

Ministerio de Salud - N.° 89 al 114....13

Ministerio de Salud - N.° 109. Pendiente.

Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos - N.° 22 al 31....16

RESOLUCIONES DE SECRETARÍAS

Secretaría de Compras y Abastecimiento - N.º 29 al 31 - Publicadas en B.O. N.º 14/2025.

Secretaría de Compras y Abastecimiento - N.° 32 al 3419

Secretaría de Transporte - N.° 19 al 2320

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Obra Social de los Empleados Públicos - N.° RS-2025-00033245, RS-2025-00095790 y RS-2025-00157098....22

PUBLICACIÓN ADELANTADA

Obra Social de los Empleados Públicos - N.° 62. Aprueba el Regimen Sancionatorio para Prestadores de Servicios de Salud de la O.S.E.P....23

SECCIÓN JUDICIAL55

SECCIÓN COMERCIAL64

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCIÓN

SECCIÓN OFICIAL

LEYES

Ley N.° 5894 - Decreto N.° 61

CRÉASE EN EL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL LA MESA INTERSECTORIAL DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Creación. Crease en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la «Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio».

ARTÍCULO 2°.- Objetivo. La Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio, tendrá como objetivo generar un espacio de articulación interdisciplinario, intersectorial e interministerial, a fin de trabajar de manera conjunta y corresponsable la problemática del suicidio en la provincia de Catamarca, elaborando estrategias de abordaje a esta problemática.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos Específicos. La Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio, tendrá como objetivos específicos:

a) apoyar, participar y generar acciones y estrategias que se implementen en el ámbito provincial referidas al abordaje de la problemática;

b) contribuir a la creación y la sistematización de circuitos locales de prevención, detección e intervención para garantizar el abordaje integral;

c) impulsar la formación del recurso socio-sanitario y los distintos actores involucrados en la temática en el abordaje de eventos relacionados con el suicidio en función de la normativa vigente;

d) favorecer un adecuado registro de la información que sirva de insumo para el análisis y la toma de decisiones;

e) promover la sensibilización de la comunidad en relación a la temática.

ARTÍCULO 4°.- Integración. La Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio estará integrada por:

a) representantes de los siguientes Ministerios: Salud; Educación; Desarrollo Social; Cultura, Turismo y Deporte; Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Seguridad; o los que en el futuro los reemplacen; y todos aquellos que la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio considere necesario incorporar;

b) representantes del Poder Legislativo;

c) representantes del Poder Judicial o Ministerio Público;

d) responsables de organismos estatales nacionales con presencia territorial e injerencia en la temática;

e) representantes de cada una de las Mesas Municipales que adhieran a la presente ley;

f) actores sociales que trabajen con la temática tales como: Organizaciones no gubernamentales (ONG), Fundaciones, Asociaciones Civiles, Colegios profesionales, Organizaciones Sociales, instituciones privadas, y aquellos que en el futuro la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio determine incorporar;

g) representantes de la Universidad Nacional de Catamarca y demás institutos educativos y de investigación interesados en la temática.

ARTÍCULO 5°.- Atribuciones. La Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio tendrá las siguientes atribuciones:

a) utilizar como base para la toma de decisiones la información sobre suicidios, intentos de suicidios, programas, proyectos y acciones de prevención del suicidio en el territorio provincial, generada por el Observatorio de Salud Mental y Consumos de la Provincia;

b) analizar y debatir sobre la temática del suicidio en la provincia de Catamarca a fin de generar estrategias de articulación de abordaje pertinentes;

c) sugerir acciones específicas de prevención, atención y posvención del suicidio desde una mirada integral e interdisciplinaria;

d) favorecer el fortalecimiento de las funciones específicas de cada sector, para optimizar los recursos disponibles destinados al abordaje de la problemática en el marco de la corresponsabilidad;

e) promover la articulación de acciones concretas para el abordaje de la problemática entre organismos del Estado, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y todo aquel que la Mesa considere necesario a los fines del cumplimiento de sus objetivos;

f) aportar a la unificación de criterios y la coordinación de acciones para la consolidación de circuitos locales de intervención (prevención, atención, seguimiento y posvención) e información (detección, registro y análisis epidemiológico);

g) promover la consolidación de redes de asistencia que favorezcan la optimización del sistema de alerta y respuesta, y la referencia y contra referencia;

h) reseñar y sistematizar las acciones realizadas a escala provincial por la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio;

i) identificar, reseñar y sistematizar buenas prácticas provinciales en el abordaje de la problemática para promover su replicación;

j) contribuir a la coordinación e implementación de capacitaciones para la transmisión y el intercambio interdisciplinario de conocimientos teórico- prácticos para el abordaje integral de la problemática priorizando y fortaleciendo el recurso local;

k) generar y fortalecer espacios de reflexión tales como foros, jornadas de debate e intercambio, encuentros provinciales, entre otros;

l) difundir estrategias de comunicación hacia la comunidad en general sobre la incidencia de la problemática y estrategias de abordaje.

ARTÍCULO 6°.- Presidencia. La Coordinación de la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio será rotativa entre los integrantes establecidos en el Artículo 4°, siendo su duración no menor a dos (2) años, debiendo la Reglamentación determinar su forma de elección. La Mesa estará coordinada en su primera conformación por la Secretaría de Salud Mental y Adicciones dependiente del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 7°.- Órgano Consultivo. Establézcase a la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio como el órgano consultivo en todos los temas relacionados a la problemática del suicidio en los que intervengan los Ministerios que conforman el Estado.

ARTÍCULO 8°.- Adhesión. Invitase a los Municipios a adherirse a la presente Ley en sus respectivas jurisdicciones y a conformar mesas territoriales con los mismos objetivos que los planteados en esta normativa.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que dicte normas reglamentarias y arbitre los medios presupuestarios necesarios para su operatividad e implementación.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N.° 5894

Andrea Fabiana Lobo
Vicepresidenta del Senado
Cámara de Senadores

Noelia Paola Fedeli
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dra. Luján Rocío Cristal
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputados

Decreto N.º 61

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Febrero de 2025.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°. - El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; de Salud; de Educación; de Desarrollo Social; de Cultura, Turismo y Deporte; de Seguridad; y de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N.° 5894

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Nicolás Rosales Matienzo
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Nazareno
Ministra de Economía

Lucas Zampieri
Ministro de Salud

Gonzalo Dario Mascheroni
Ministro de Desarrollo Social

Dalmacio Enrique Mera
Ministro de Educación

Fabiola de los Ángeles Segura
Ministra de Seguridad

Daiana Carolina Roldán
Ministra de Cultura, Turismo y Deporte

Ley N.° 5895 - Decreto N.° 62

CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Provincial para Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes, para promover un sistema integral de salud, destinado a la investigación básica y aplicada, la detección temprana, la atención, tratamiento y cuidados adecuados de las personas con estas patologías, así como la asistencia y orientación de los familiares convivientes y cuidadores de dichas personas.

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Los objetivos del Programa Provincial para Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones semejantes son:

1) Crear y mantener un Plan Provincial Integral de salud para prevenir y atender a las Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes, así como informar, apoyar, capacitar y brindar contención a las personas cuidadoras en coordinación con los equipos de salud y organizaciones no gubernamentales que trabajen la temática;

2) Promover proyectos de investigación básica y aplicada en los centros de investigación e instituciones vinculadas;

3) Organizar un protocolo de evaluación que facilite el diagnóstico, tratamiento y cuidados de las Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes;

4) Garantizar los derechos de las Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes a una vida digna, basada en una atención y tratamiento que brinde calidad de vida;

5) Fomentar campañas de concientización y promoción en toda la Provincia para la detección temprana;

6) Promover la formación gratuita de recursos humanos profesionales y técnicos para la evaluación, diagnóstico, tratamiento y cuidados;

7) Mantener un registro actualizado de los recursos humanos capacitados.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación deberá:

1) Recopilar y coordinar la información de Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes, manteniendo estadísticas confiables y brindando un pronóstico de salud mental en la población;

2) Fomentar el desarrollo de tratamientos para prevenir, detener o revertir el curso del Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes;

3) Fortalecer el diagnóstico precoz, la coordinación de la atención y el tratamiento de las personas que padezcan esta patología;

4) Promover y generar convenios interinstitucionales, regionales y con organismos nacionales e internacionales que permitan establecer estrategias de trabajo conjunto, apuntadas a la detección precoz de Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes, dado que la detección precoz de estas patologías requiere de alta tecnología y formación de recursos humanos capacitados, lo que genera un alto impacto financiero en los sistemas de salud.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación deberá, entre todas las funciones que le competen, supervisar la creación y actualización del Programa para Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes.

ARTÍCULO 6°.- Previsiones Presupuestarias. Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N.° 5895

Andrea Fabiana Lobo
Vicepresidenta del Senado
Cámara de Senadores

Noelia Paola Fedeli
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dra. Luján Rocío Cristal
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputados

Decreto N.º 62

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Febrero de 2025.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°. - El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; de Salud; y de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N.° 5895

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Rodrigo Nicolás Rosales Matienzo
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Nazareno
Ministra de Economía

Lucas Zampieri
Ministro de Salud

Ley N.° 5896 - Decreto N.° 63

INSTITÚYASE EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA, EL 6 DE DICIEMBRE COMO EL DÍA DE LA DEFENSA DEL FEDERALISMO Y LA UNIDAD AMERICANA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Institúyase en la Provincia de Catamarca, el 6 de diciembre como el Día de la Defensa del Federalismo y la Unidad Americana, en conmemoración de la proclama realizada por el General Felipe Várela a los pueblos americanos.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese el 6 de diciembre como Día de la Defensa del Federalismo y la Unidad Americana al calendario de las efemérides provinciales.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la celebración de un acto central provincial durante el día 6 de diciembre, a los efectos de homenajear la figura del General Felipe Várela, su vida y su pensamiento federal y americanista.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial proveerá a todos los establecimientos educativos provinciales de un cuadro o busto de la figura del General Felipe Varela con la leyenda «¡Viva la unión americana!», el cual deberá quedar expuesto en un lugar visible para toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5°.- Invitase a los municipios de la Provincia a adherirse a los alcances de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N.° 5896

Andrea Fabiana Lobo
Vicepresidenta del Senado
Cámara de Senadores

Noelia Paola Fedeli
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dra. Luján Rocío Cristal
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputados

Decreto N.º 63

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Febrero de 2025.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°. - El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; de Educación; de Cultura, Turismo y Deporte; y de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N.° 5896

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Rodrigo Nicolás Rosales Matienzo
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Nazareno
Ministra de Economía

Dalmacio Enrique Mera
Ministro de Educación

Daiana Carolina Roldán
Ministra de Cultura, Turismo y Deporte

DECRETOS

N.º 60 – 12-02-2025 – **Decreto Acuerdo** – Constituyase en la Secretaría de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte (S.A.F. 18), Jurisdicción 95, un Fondo Rotatorio Especial, Fuente de Financiamiento 1.1 (Tesoro Provincial), EODF 111, por la suma de $150.000.000,00, destinado a solvetar los gastos que demande la continuidad del «Proyecto Cata», que se lleva a cabo en las instalaciones de la Histórica Casa de Gobierno, sito en calle Sarmiento N.° 613.

Exceptúase por única vez a la Secretaría de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte, de lo dispuesto en el inciso b) apartado 7 del Artículo 69° del Anexo I del Reglamento Parcial N° 01 aprobado por Decreto Acuerdo N° 1153/2020, en los procedimientos de contratación realizados, ampliando el límite dispuesto a la suma equivalente a 1310 Módulos, conforme al valor determinado por el Reglamento Parcial N.° 2 de la Ley N.° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020, para efectuar pagos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Autorízase a la Secretaría de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte, en forma excepcional a administrar el Fondo Rotatorio Especial, cuya creación se autoriza en el presente instrumento legal, a través de la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca que deberán habilitar a tal efecto.

Los gastos que se realicen a través del Fondo Rotatorio Especial mencionados en el Artículo 1° del presente instrumento legal, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes del presupuesto vigente.

Facúltase al Ministerio de Economía a gestionar los créditos presupuestarios necesarios para el Cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Establécese que los responsables designados en el Artículo 1° del presente instrumento legal, deberán rendir cuentas del Fondo Rotatorio Especial de conformidad a lo establecido por el Artículo 3° de la Acordada T.C. N.º 11808 de fecha 06 de Julio de 2021.

N.º 61 – Corresponde a Ley N.° 5894.

N.º 62 – Corresponde a Ley N.° 5895.

N.º 63 – Corresponde a Ley N.° 5896.

N.º 64 – 13-02-2025 – **Educación** – Acéptase la renuncia al cargo de Directora Provincial de Educación Primaria dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa, presentada por la Prof. Miriam Silvana ROPELLATTO, DNI. N.º 23.057.655, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RES-2025-1-E-CAT-MGJDH – 08-01-2025 – Hacer lugar a la solicitud de Pago de Asignaciones Vitalicias correspondiente al período de diciembre de 2024, según se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante del presente instrumento. Autorizar a la Dirección Provincial de Administración a efectuar la liquidación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente instrumento legal. Anexo Único disponible en Departamento Archivo de esta Dirección.

RES-2025-2-E-CAT-MGJDH – 08-01-2025 – Hacer lugar a la solicitud de Pago de Liquidación SAC 2da. Cuota período 2024 – Asignaciones Vitalicias, según se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante del presente instrumento. Autorizar a la Dirección Provincial de Administración a efectuar la liquidación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente instrumento legal. Anexo Único disponible en Departamento Archivo de esta Dirección.

RES-2025-3-E-CAT-MGJDH – 10-01-2025 – Otórgase Personería Jurídica a la entidad denominada «UNION VECINALISTA DE CATAMARCA ASOCIACION CIVIL», con domicilio en la Localidad de San Fernando del Valle de Catamarca, Departamento Capital, constituida mediante Escritura Pública N.º 170 del 25 de agosto de 2022 y acta rectificatoria y complementaria N.° 110 del 04 de julio de 2024. Apruébase el Estatuto de la entidad, el que, como Anexo, forma parte integrante del presente instrumento legal, disponible en Departamento Archivo de esta Dirección.

RES-2025-4-E-CAT-MGJDH – 10-01-2025 – Autorizar la Comisión de Servicios del Dr. Nicolás ROSALES MATIENZO, en condiciones y para la finalidad descripta en el presente instrumento. Autorizar excepcionalmente la realización de la Comisión de Servicios el día sábado.

RES-2025-5-E-CAT-MGJDH – 14-01-2025 – Autorizar la Comisión de Servicio a Sergio Amado MUSRI, a la Localidad de Tinogasta, Departamento Tinogasta, del 15 al 16/02/2025, según se detalla en el Anexo Único del presente instrumento legal.

RES-2025-6-E-CAT-MGJDH – 14-01-2025 – Autorizar la Comisión de Servicio a María Laura Elizabeth RODRÍGUEZ, según se detalla en el Anexo Único del presente instrumento legal.

RES-2025-7-E-CAT-MGJDH – 15-01-2025 – Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales RES-2025-5-CAT-MGJDH y RES-2025-6-CATMGJDH, ambas del 14 de enero de 2025. Autorizar la Comisión de Servicio a Luis Hernán VELARDEZ, María Laura Elizabeth RODRÍGUEZ y Sergio Amado MUSRI, a las Localidades de Tinogasta y Fiambalá, Departamento Tinogasta, del 16 al 17/02/2025, según se detalla en el Anexo Único del presente instrumento legal.

RES-2025-8-E-CAT-MGJDH – 15-01-2025 – Otórgase Personería Jurídica a la entidad denominada «LEGADO 1823 ASOCIACION CIVIL», con domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Departamento Capital, constituida mediante Escritura Pública N.º 035 del 04 de marzo de 2024. Apruébase el Estatuto de la entidad, el que, como Anexo incorporado, forma parte integrante del presente instrumento legal, disponible en Departamento Archivo de esta Dirección.

MINISTERIO DE SALUD

N.° 89 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial», para gastos de prótesis, destinado a Ricardo Leonel DIAZ, DNI. N.° 50.798.000, sin cobertura social, por $7,497.500,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente, con cargo a la Fuente Financiera F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago a nombre de Ricardo Pablo DIAZ, DNI. N.° 30.568.937 (Padre del menor). Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «TECNO PROTESIS S.R.L.», CUIT. 30-71546609-7. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.° 90 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial», para gastos de prótesis, destinado a Emanuel Horacio ZARATE, DNI. N.° 38.422.958, sin cobertura social, por $1.200.000,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente a la Fuente Financiera F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «SB TORRES ORTOPEDIA Y DISTRIBUIDORA DE SONIA BEATRIZ TORRES», CUIT. 27-20345375-8. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.° 91 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial», para gastos de prótesis, destinado a Jorge Omar DIAZ, DNI. N.° 17.217.026, sin cobertura social, por $8.530.854,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente a la Fuente de Financiamiento F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «BRAIN MEDICAL DE OSCAR ALEJANDRO REVELLO», CUIT. 23-18606781-9. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.° 92 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial», para gastos de prótesis, destinado a Marcelo Eduardo ZARATE, DNI. N.° 38.070.831, sin cobertura social, por $5.101.253,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente, con cargo a la Fuente de Financiamiento F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «TECNO PROTESIS S.R.L.», CUIT. 30-71546609-7. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.° 93 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial», para gastos de prótesis, destinado a Sandro Vidal SARMIENTO, DNI. N.° 20.207.674, sin cobertura social, por $693.000,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente, a la Fuente de Financiamiento F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «ATREZZI DE LUIS EROS DRE», CUIT. 20-12433042-5. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.° 94 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial», para gastos de prótesis, destinado a Yanina Paola CARRIZO, DNI. N.° 34.312.488, sin cobertura social, por $800.000,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente, con cargo a la Fuente de Financiamiento F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer

entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «GAMMA ORTOPEDIA Y DISTRIBUIDORA DE PROTESIS DE ANTINORI MATIAS EXEQUIEL», CUIT. 23-35248792-9. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.° 95 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial», para gastos de prótesis, destinado a Héctor del Jesús VILLALBA, DNI. N.° 17.428.443, sin cobertura social, por $10.000.000,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente a la Fuente Financiera F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «ORTOPEDIA I.O.S.E. INSTRUMENTAL ORTOPEDICO DE SANTIAGO DEL ESTERO DE ROMINA ELIANA GAROMPOLO», CUIT. 23-31068214-4. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.° 96 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial», para gastos de audífonos, destinado a María Fernanda FIGUEROA, DNI. N.° 32.628.213, sin cobertura social, por $1.800.000,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente a la Fuente de Financiamiento F.F. 1.1, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a hacer efectivo el pago a favor de la firma «ORTOPEDIA I.O.S.E. DE GAROMPOLO, ROMINA ELIANA», CUIT. 23-31068214-4. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.° 97 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial», para gastos de prótesis, destinado a María Belén ORTIZ, DNI. N.° 41.818.947, sin cobertura social, por $2.100.000,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente a la Fuente de Financiamiento F.F. 1.1, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a hacer efectivo el pago a favor de la firma «ORTOPEDIA I.O.S.E. de GAROMPOLO, ROMINA ELIANA», CUIT. 23-31068214-4. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.° 98 – 24-01-2025 – Modificase los créditos presupuestarios aprobados en el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N.° 01 del 02 de enero de 2025, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria N.° 11, emitida por Sistema e-SIDIF.

N.° 99 – 24-01-2025 – Aprobar las planillas de Liquidación Final Anexos I y II, en concepto de haberes adeudados a María Teresa PONCE, CUIL. 27-16193290-1, Grupo C, Planta Permanente de la Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud. Reconocer los servicios prestados, aprobar Liquidación, en concepto legítimo abono (haberes, aportes y contribuciones) y Liquidación Final (haberes aportes y contribuciones), los que como Anexos forman parte del presente instrumento legal. Autorizar a la Dirección Provincial de Servicio Administrativo Financiero, a emitir orden de pago. Autorizar a la Tesorería General de la Provincia, a efectuar el pago de la liquidación correspondiente.

N.° 100 – 24-01-2025 – Rectificar los Anexos I y ll de la Resolución Ministerial S. N.° 434 del 09 de abril de 2024, los que pasará a formar parte del presente instrumento legal, disponible en Departamento Archivo de esta Dirección.

N.º 101 – 24-01-2025 – Modifícase los créditos presupuestarios aprobados en el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N.º 01 del 02 de enero de 2025, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria N.º 10, emitida por Sistema e-SIDIF.

N.º 102 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial» para gastos de medicación por el término de 3 meses, destinado a Santino Antonio QUIROGA, DNI. N.° 57.419.079, sin cobertura social, por $402.811,11. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente a la Fuente de Financiamiento F.F. 1.1 Fondos Provinciales, con cargo al Ejercicio Financiero vigente 2025, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago a nombre de Berenice Loreley QUIROGA, DNI. N.° 42.992.196 (Madre del menor). Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «DROGUERÍA DEL SUD S.A. CUIT. 30-53888062-7. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.º 103 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial» para gastos de medicamentos por el término de 3 meses, destinada a Olivia MIRABAL VARELA, DNI. N.° 52.225.773, sin cobertura social, por $1.514.913,84. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente a la Fuente Financiera F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago a nombre de Héctor Dario MIRABAL, DNI. N.° 31.216.301 (Padre de la menor). Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «DROGUERÍA DEL SUD S.A.», CUIT. 30-53888062-7. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.º 104 – 24-01-2025 – Modifícase los créditos presupuestarios aprobados en el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N.º 01 del 02 de enero de 2025, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria N.º 12/2025, emitida por Sistema e-SIDIF.

N.º 105 – 24-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial» para gastos de prótesis, destinado a Amado Pedro BUSTAMANTE, DNI. N.° 17.894.290, sin cobertura social, por $11.200.000,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente a la Fuente Financiera F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y confeccionar orden de pago. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma **«**GAMMA DE ANTINORI, MATIAS EXEQUIEL,», CUIT. 23-35248792-9. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.º 106 – 24-01-2025 – Establecer que todos los Gastos (Inciso 4 – Bienes de Uso) que se generen por la adquisición o construcción de bienes de capital que aumentan el activo de las jurisdicciones y entidades que se realicen en los SAF del Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón», el Hospital Interzonal «San Juan Bautista» y la Maternidad Provincial «25 de Mayo», deberán ser elevados a Consideración del Ministro de Salud, posteriormente el Ministerio de Economía, previo a la continuidad de los trámites administrativo correspondientes.

N.º 107 – 24-01-2025 – Conceder a la Dra. Silvia Daniela BUSTOS, CUIL. 27-28647165-5, Secretaria de Medicina Preventiva y Promoción en Salud, a usufructuar la Licencia Anual Reglamentaria 2023, 1era. fracción, por el término de 15 días desde el 27ENE al 10FEB2025.

N.º 108 – 24-01-2025 – Modifícase los créditos presupuestarios aprobados en el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N.º 01 del 02 de enero de 2025, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria N.º 09, emitida por Sistema e-SIDIF.

N.º 109 – Pendiente.

N.º 110 – 29-01-2025 – Conceder a la Dra. Adriana María Daniela AYALA, CUIL. 27-21944426-0, Secretaria de Planificación y Gestión en Salud a Usufructuar la Licencia Anual Reglamentaria 2023, 1era. fracción, por el término de 12 días desde el 03 al 14FEB2025.

N.º 111 – 29-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial» para gastos de alimentación especial por 3 meses, destinado a Carlos Alberto ASTUENAGA, DNI. N.° 23.854.246, sin cobertura social, por $4.992.054,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente con cargo a la Fuente Financiera F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «DROGUERÍA CALCHAQUI de ANA GABRIELA CORDOBA», CUIT. 27-20925118-9. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.º 112 – 29-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial» para gastos de medicamentos por el período de 3 meses, destinado a Elías Nazareno CARRIZO, DNI. N.° 52.950.137, sin cobertura social, por $368.400,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente con cargo a la Fuente Financiera F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago a nombre de Lourdes Nazarena CARRIZO, DNI. N.° 41.618.133 (Madre del menor). Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «SANAR S.R.L.», CUIT. 33-71656873-9. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.º 113 – 29-01-2025 – Aprobar y otorgar un subsidio «Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial» para gastos de estudios de alta complejidad, destinado a Richard Antonio DOMÍNGUEZ, DNI. N.° 16.520.324, sin cobertura social, por $1.186.079,00. Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a confeccionar la documentación pertinente con cargo a la Fuente Financiera F.F. 1.1 Fondos Provinciales, hacer entrega de la correspondiente ayuda económica y emitir orden de pago. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago a favor de la firma «FUNDACIÓN Dr. JOSE GUIDO JALIL», CUIT. 30-62050872-8. La erogación será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.

N.º 114 – 29-01-2025 – Autorizar a la Dirección Provincial del Servicio Administrativo Financiero, a emitir orden de pago con cargo a la Fuente de Financiamiento F.F. 1.1, Fondos Provinciales por los servicios de diálisis y traslado realizados en el mes de noviembre del 2024, a los beneficiarios del Programa Federal Incluir Salud, por $3.289.155,44, correspondiente a la Factura «C» 00002-00000741 del 11DIC2024, emitida por la firma «CENTRO DE NEFROLOGIA SAN FRANCISCO S.R.L.», CUIT. 30-70756818-2. Autorizar a la Dirección Provincial de Tesorería, a realizar el pago del gasto contraído con la firma.

MINISTERIO DE TRABAJO, PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

RESGE-2025-22-E-CAT-MTPRH – 03-02-2025 – Aprobar la nómina de beneficiarios del Programa «Plan Social de Becas - Catamarca Incluye» alcanzados por el Programa de Promoción de Empleo Privado Registrado, aprobado por Decreto TPyRH. N.º 256/2022, para el período enero de 2025, cuyo detalle en Anexo Único, el cual forma parte del presente instrumento legal. Autorizar a la Secretaría de Administración y Coordinación a emitir la orden de pago, a los fines de efectivizar las liquidaciones

aprobadas precedentemente, con los recaudos legales que correspondan. Autorizar a la Secretaría a emitir la orden de pago, en concepto de incentivo mensual extra, en el marco del Programa dispuesto por el Artículo 3º del Decreto TPyRH. N.° 900 del 16 de septiembre de 2024. La erogación será imputada a la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente. Anexo Único disponible en Departamento Archivo de esta Dirección.

RESGE-2025-23-E-CAT-MTPRH – 03-02-2025 – Aprobar la nómina definitiva de beneficiarios correspondiente al Programa «Plan Social de Becas Catamarca Incluye» para el período enero de 2025, cuyo detalle en Anexo, Informe Gráfico, que forma parte del presente instrumento legal. Autorizar a la Secretaría de Administración y Coordinación a emitir la orden de pago, a las personas detalladas en el Anexo, correspondiente a beneficiarios del Programa, a los fines de efectivizar las liquidaciones, aprobadas precedentemente, con los recaudos legales que correspondan. La erogación será imputada a la partida presupuestaria correspondiente del Ejercicio vigente.

RESGE-2025-24-E-CAT-MTPRH – 04-02-2025 – Aceptar la solicitud de Retiro Anticipado Voluntario en el marco de lo dispuesto por la Ley N.° 5.842 y su Resolución Reglamentaria RESGE-2024-180-E-CAT-MTPRH a María Inés VERA BARROS, DNI. N.° 25.609.981, Planta Permanente, Categoría 22°, Agrupamiento Profesional, dependiente de la Dirección de Unidad de Proyectos por Convenios del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles. Disponer la Baja de la agente, a partir del 01 de febrero de 2025. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se cubrirá con las partidas presupuestarias asignadas para tal fin en el presupuesto vigente. Disponer la supresión en la Planta de Personal del Presupuesto 2025, de la vacante producida, a cuyos efectos la Secretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, instrumentará las medidas administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto.

RESGE-2025-25-E-CAT-MTPRH – 04-02-2025 – Aceptar la solicitud de Retiro Anticipado Voluntario en el marco de lo dispuesto por la Ley N.° 5.842 y su Resolución Reglamentaria RESGE-2024-180-E-CAT-MTPRH a María del Valle BARROS, DNI. N.° 21.944.564, Planta Permanente, Categoría 20°, Agrupamiento Administrativo, dependiente de la Dirección Provincial de Agricultura de la Secretaría de Producción y Tecnología Agropecuaria del Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos. Disponer la Baja de la agente, a partir de la firma del presente instrumento legal. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se cubrirá con las partidas presupuestarias asignadas para tal fin en el presupuesto vigente. Disponer la supresión en la Planta de Personal del Presupuesto 2025, de la vacante producida, a cuyos efectos la Secretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, instrumentará las medidas administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto.

RESGE-2025-26-E-CAT-MTPRH – 04-02-2025 – Aceptar la solicitud de Retiro Anticipado Voluntario en el marco de lo dispuesto por la Ley N.° 5.842 y su Resolución Reglamentaria RESGE-2024-180-E-CAT-MTPRH a Teresa del Valle ROMERO, DNI. N.° 17.773.676, Planta Permanente, Categoría 15°, Agrupamiento Servicios Generales, dependiente de la Escuela Primaria N.° 66, Balde de la Pampa, Pomán del Ministerio de Educación. Disponer la Baja de la agente, a partir de la fecha del presente instrumento legal. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se cubrirá con las partidas presupuestarias asignadas para tal fin en el presupuesto vigente. Disponer la supresión en la Planta de Personal del Presupuesto 2025, de la vacante producida, a cuyos efectos la Secretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, instrumentará las medidas administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto.

RESGE-2025-27-E-CAT-MTPRH – 04-02-2025 – Aceptar la solicitud de Retiro Anticipado Voluntario en el marco de lo dispuesto por la Ley N.° 5.842 y su Resolución Reglamentaria RESGE-2024-180-E-CAT-MTPRH a Gabriela Alejandra BELTRAN, DNI. N.° 26.718.338, Planta Permanente, Categoría 15°,

Agrupamiento Administrativo, dependiente de la Policía de la Provincia. Disponer la Baja de la agente, a partir de la fecha del presente instrumento legal. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se cubrirá con las partidas presupuestarias asignadas para tal fin en el presupuesto vigente. Disponer la supresión en la Planta de Personal del Presupuesto 2025, de la vacante producida, a cuyos efectos la Secretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, instrumentará las medidas administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto.

RESGE-2025-28-E-CAT-MTPRH – 06-02-2025 – Modifícase el Cálculo de Recursos y los Créditos Presupuestarios aprobados en el Artículo 4º del Decreto Acuerdo N.° 1 del 02 de enero de 2025, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria N.° 4, emitida por Sistema e-SIDIF.

RESGE-2025-29-E-CAT-MTPRH – 07-02-2025 – Dejar sin efecto la Resolución RESGE-2024-294-E-CAT-MTPRH del 27 de noviembre de 2024. Aprobar el Proyecto de Zonificación de la Localidad de Punta de Agua según el Artículo 2° de la Ley Provincial N.° 5749, elaborado por la Secretaría de Planificación e Inversión Pública, que, como Anexo Único, forma parte del presente instrumento. Autorizar al Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos para que a través de sus dependencias gestione el uso y destino del inmueble identificado con Matrícula Catastral N.º 15-28-82-1313 ubicado en el Municipio de Fiambalá, Departamento Tinogasta, acorde a la Ley Provincial de Colonización N.° 4086 y su modificatoria Ley N.° 4899. Autorizar a la Agencia de Recaudación Catamarca a realizar las gestiones correspondientes a los fines de cumplir con los procesos de regularización dominial de conformidad a la Ley Provincial N.° 5749 y su correspondiente zonificación. Anexo Único disponible en Departamento Archivo de esta Dirección.

RESGE-2025-30-E-CAT-MTPRH – 07-02-2025 – Disponer las Bajas por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria del personal que se detalla y con efecto a la fecha consignada en el Anexo I – Bajas por Jubilación, que forma parte del presente instrumento legal. Disponer las Bajas por retiro definitivo por invalidez del personal que se detalla y con efecto a la fecha consignada en el Anexo II – Bajas por Fallecimiento, que forma parte del presente instrumento legal. Disponer la Baja por renuncia del personal que se detalla y con efecto a la fecha consignada en el Anexo III – Bajas por Retiro Transitorio por Invalidez, que forma parte del presente instrumento legal. Incorporar el presente instrumento legal a cada uno de los expedientes electrónicos y remitirlos al Organismo de origen a efectos de realizar la liquidación correspondiente, a lo que se encuentre ajustado a derecho. Anexo disponible en Departamento Archivo de esta Dirección.

RESGE-2025-31-E-CAT-MTPRH – 07-02-2025 – Disponer las Bajas y el pase a situación de retiro del personal que se detalla en el Anexo I - Bajas por Retiro Voluntario, a partir de la fecha del presente instrumento legal. Disponer la Baja y el pase a situación de retiro del personal que se detalla en el Anexo II - Bajas por Retiro Obligatorio, a partir de la fecha consignada en el mismo. Disponer las Bajas por Invalidez del personal que se detalla en el Anexo III - Baja Por Retiro Obligatorio Definitivo por Invalidez, que forma parte del presente instrumento legal, a partir de la fecha consignada en el mismo. Disponer las Bajas por Fallecimiento del personal que se detalla en el Anexo IV - Bajas por Fallecimiento, que forma parte del presente instrumento legal, a partir de la fecha consignada en el mismo. Disponer las Bajas por Renuncia del personal que se detalla en el Anexo V - Baja por Renuncia, que forma parte del presente instrumento legal, a partir de la fecha consignada en el mismo. Incorporar el presente instrumento legal a cada uno de los expedientes electrónicos y remitirlos al Organismo de origen a efectos de realizar la liquidación correspondiente, a lo que se encuentre ajustado a derecho. Anexo disponible en Departamento Archivo de esta Dirección.

RESOLUCIONES DE SECRETARÍAS

SECRETARÍA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

RESOL-2025-29-E-CAT-SCA#MEC – Publicada en B.O. N.º 14/2025.

RESOL-2025-30-E-CAT-SCA#MEC – Publicada en B.O. N.º 14/2025.

RESOL-2025-31-E-CAT-SCA#MEC – Publicada en B.O. N.º 14/2025.

RESOL-2025-32-E-CAT-SCA#MEC – 13-02-2025 – Autorizar el llamado al procedimiento de Contratación Directa N.º 100-0021-CDI25, en el marco del Artículo 98° inciso a) de la Ley N.° 4938, Compulsa Abreviada por Monto, modalidad Compra Determinada, para la adquisición de insumos de librería con destino a dependencias de la Policía de la Provincia de Catamarca, cuyo presupuesto oficial es de $101.272.039,90. Aprobar las Bases de Condiciones Particulares, con sus respectivos Anexos de la Contratación, elaboradas por la Dirección Provincial de Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio de Economía. Las mismas no tendrán costo y podrán consultarse y/o descargarse desde la página del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas sito http://comprar.catamarca.gob.ar/ y desde la página de Contaduría General de la Provincia, sito http://www.cgp-catamarca.gob.ar/. Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, al Director Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios, CPN. Víctor Manuel VEGA; a la Directora de Administración de la Policía de Catamarca, CPN. María Laura MAIDANA y por la Dirección Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios, al Téc. Walter A. BARRIONUEVO. Establecer como fecha y hora límite para la presentación y apertura de ofertas de la Contratación, el 19 de febrero de 2025 a horas 11:00, en la modalidad establecida en las Bases de Condiciones que se aprueban en el presente instrumento. Autorizar a la Dirección Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios a incorporar al Expediente electrónico EX-2025-00222171- -CAT-DPCBS#MEC, las Bases de Condiciones Particulares, aprobadas con el número del presente instrumento legal.

RESOL-2025-33-E-CAT-SCA#MEC – 14-02-2025 – Rectificar parcialmente la Resolución RESOL-2025-31-E-CAT-SCA#MEC, en su Artículo 3°, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 3°. - Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la presente contratación al Director Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaria de Compras y Abastecimiento, C.P.N. Víctor Manuel Vega; a la Directora Provincial de Administración del Hospital San Juan Bautista, C.P.N. María Florencia Quirelli, y por la Secretaria de Compras y Abastecimiento, al Sr. Visñovezky Gabriel. Autorizar a la Dirección Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios a incorporar al Expediente electrónico EX-2025-00232045- -CAT-SCA#MEC, las bases y condiciones particulares con el número del presente instrumento legal.

RESOL-2025-34-E-CAT-SCA#MEC – 14-02-2025 – Rectificar parcialmente la Resolución RESOL-2025-29-E-CAT-SCA#MEC, en su Artículo 3°, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 3°.- Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas del CONCURSO DE PRECIOS Nº 100-0005-CPR25, al Director Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaria de Compras y Abastecimiento, C.P.N. Víctor Manuel Vega; al C.P.N. Iván Orlando Chaile, dependiente de la Secretaria de Compras y Abastecimiento y a la Secretaria de Administración del Ministerio de Salud, C.P.N. Lucia Daniela Ortiz. Autorizar a la Dirección Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios a incorporar al Expediente

electrónico EX-2025-00204613- -CAT-DPCBS#MEC, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con el número del presente instrumento legal.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

RESOL-2025-19-E-CAT-ST#MIRLT – 24-01-2025 – Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a la unidad 1) Dominio: FAL095, Interno N.° 16, Marca: Mercedes Benz, Año 2005 del parque móvil de la empresa «20 DE JULIO S.R.L.», CUIT. 30-70886659-4.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a las siguientes unidades: 1) Dominio: DPX161, Interno N.° 15, Marca: Mercedes Benz, Año 2000 - 2) Dominio: DPX164, Interno N.° 25, Marca: Mercedes Benz, Año 2000 - 3) Dominio: FAO719, Interno N° S/N, Marca: Mercedes Benz, Año 2005 - 4) Dominio: FVH728, Interno N.° 33, Marca: Mercedes Benz, Año 2006 - 5) Dominio: FWB693, Interno N.° 34, Marca: Mercedes Benz, Año 2006, del parque móvil de la empresa «9 DE JULIO S.R.L.», CUIT. 30-71401286-6.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a la unidad 1) Dominio: FFD071, Interno N.° S/N, Marca: Mercedes Benz, Año 2005 del parque móvil de la empresa «El ANTOFAGASTEÑO» perteneciente a Christian Rene VÁZQUEZ SECAFF, CUIT. 20-31906888-1.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a las siguientes unidades: 1) Dominio: AEM846, Interno N.° 1, Marca: Mercedes Benz, Año 1995 - 2) Dominio: CQI032, Interno N.° 2, Marca: Toyota, Año 1999, del parque móvil de la empresa «EL CONDOR DE BELEN» propiedad de Fernando Jorge Antonio NIEVA, CUIT. 20-12973989-5.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a las siguientes unidades: 1) Dominio: FMQ971, Interno N.° 31, Marca: Mercedes Benz, Año 2006 - 2) Dominio: FQF663, Interno N.° 34, Marca: Mercedes Benz, Año 2006 - 3) Dominio: FVH928, Interno N° 37, Marca: Mercedes Benz, Año 2006, del parque móvil de la empresa «El NENE S.R.L.», CUIT. 30-65341520-2.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a la unidad 1) Dominio: FLU442, Interno N.° 33, Marca: Mercedes Benz, Año 2006 del parque móvil de la empresa «ROBLEDO S.R.L.», CUIT. 30-71124418-9.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a la unidad 1) Dominio: FQB586, Interno N.° 1920, Marca: Mercedes Benz, Año 2006 del parque móvil de la empresa «LA COSTA S.R.L.», CUIT. 30-66840019-8.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a las siguientes unidades: 1) Dominio: GGB600, Interno N.° 3, Marca: Mercedes Benz, Año 2007 - 2) Dominio: GGL347, Interno N.° 4, Marca: Mercedes Benz, Año 2007, del parque móvil de la empresa «LA RUBI S.R.L.», CUIT. 30-71217353-6.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a las siguientes unidades: 1) Dominio: EQZ662, Interno N.° S/N, Marca: Marcopolo, Año 2004 - 2) Dominio: FVP460, Interno N.° 2, Marca: Mercedes Benz, Año 2006 - 3) Dominio: GJD585, Interno N.° S/N, Marca: Mercedes Benz, Año 2007 - 4) Dominio: GHH304, Interno N.° 1, Marca: Mercedes Benz, Año 2007, del parque móvil de la empresa con nombre de fantasía «MINI BUS VIAJES» perteneciente a Daniela Imelda TOBARES, CUIT. 27-20178778-0.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a las siguientes unidades: 1) Dominio: FNR608, Interno N.° S/N, Marca: SCANIA, Año 2006 - 2) Dominio: GSN416, Interno N° 42, Marca: VOLVO, Año 2007, del parque móvil de la empresa «SAN JOSE OBRERO S.R.L.», CUIT. 30-70752484-3.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a la unidad 1) Dominio: DLM268, Interno N.° 3, Marca: Mercedes Benz, Año 2000 del parque móvil de la empresa de Transporte con nombre de fantasía «SAN MARCOS» perteneciente a Ramón Placido LOPEZ, CUIT. 20-10626664-5.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a las siguientes unidades: 1) Dominio: FEL611, Interno N.° 5, Marca: Mercedes Benz, Año 2005 - 2) Dominio: FOJ573, Interno N.° 3, Marca: Mercedes Benz, Año 2006, del parque móvil de la empresa «SIERRAS DE AMBATO S.R.L.», CUIT. 30-71141934-5. Asimismo, dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros a partir del 31 de marzo del 2025 a la unidad con Dominio: FOJ576, Interno N.° 3, Marca: Mercedes Benz, Año 2006, del parque móvil de la empresa citada en este artículo.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a las siguientes unidades: 1) Dominio: FMK765, Interno N.° 2, Marca: Mercedes Benz, Año 2005 - 2) Dominio: GLQ308, Interno N.° 8, Marca: Mercedes Benz, Año 2007, del parque móvil de la empresa «TRANSPORTE AUTOMOTOR RODOLFO PARRA S.R.L.», CUIT. 30-71629613-6.

Dése de Baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a la unidad 1) Dominio: ERA551, Interno N.° 22, Marca: Mercedes Benz, Año 2004 del parque móvil de la empresa «TRANSPORTE MALVINAS» perteneciente a Lidia Inez VIZZONI, CUIT. 27-31691268-6.

Notificar a las empresas de transporte, la cuales deberán sacar de circulación las unidades indicadas en el plazo de tres días.

RESOL-2025-20-E-CAT-ST#MIRLT – 28-01-2025 – Otorgar el Alta de las unidades: 1)- Dominio AG734BJ, marca Mercedes Benz, carrocería marca Mercedes Benz, modelo HT–SPRINTER 517 CDI MINIBUS 19+1 4325 - año fabricación 2024, Motor N.º 654920W0170276, Chasis N.° 8AC907857RE249706, capacidad 19+1 asientos, con Seguro de Federación Patronal Seguros con vencimiento el 15/08/2025, RTO vigente hasta el 21/03/2025; 2)- Dominio AH014SH, marca 79- AGRALE, modelo 46-MA 8.7 4X4 V 4.2 3.8 5 152 MEC MEC - año fabricación 2024, Motor N.º 36803317, Chasis N.° 8BBC73A1ESM000218, capacidad 24+1 asientos, con Seguro de Federación Patronal Seguros con vencimiento el 01/03/2025, RTO vigente hasta el 17/07/2025, al parque móvil de la empresa «ALL SERVICE S.R.L.», CUIT. 30-71720851-6, para ser incorporada al servicio Regular Modalidad Contratada de la empresa solicitante.

RESOL-2025-21-E-CAT-ST#MIRLT – 29-01-2025 – Otorgar el Alta de la unidad: 1)- Dominio AC471WV, marca Mercedes Benz, Modelo: GB-BMO 384 Versión 1621 CA - año 2018, Motor N.º 924998U1219560, Chasis N.° 8AB384067JA302642, capacidad 33 asientos, con Seguro de Protección Mutual de Seguro de Transporte Público de Pasajeros con vencimiento el 18/09/2025, RTO vigente hasta el 20/07/2025; al parque móvil de la empresa «COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE SAN FERNANDO LTDA.», CUIT. 30-69516539-7, permisionario de las líneas Regular Modalidad Urbanas e Interurbanas.

RESOL-2024-22-E-CAT-ST#MIRLT – 29-01-2025 – Otorgar el Alta de la unidad: 1)- Dominio AC471WY, marca Mercedes Benz, Modelo: GB-BMO 384 Versión 1621 CA - año 2018, Motor N.° 924998U1219558, Chasis N.° 8AB384067JA302644, capacidad 33 asientos, con Seguro de Protección Mutual de Seguro de Transporte Público de Pasajeros con vencimiento el 18/09/2025, RTO vigente hasta el 26/04/2025; al parque móvil de la empresa «COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE SAN FERNANDO LTDA.», CUIT. 30-69516539-7, permisionario de las líneas Regular Modalidad Urbanas e Interurbanas.

RESOL-2024-23-E-CAT-ST#MIRLT – 29-01-2025 – Otorgar el ALTA de la unidad: 1)- Dominio AC471WW, marca Mercedes Benz, Modelo: GB-BMO 384 Versión 1621 CA - año 2018, Motor N.° 924998U1219562, Chasis N.° 8AB384067JA302640, capacidad 33 asientos, con Seguro de Protección Mutual de Seguro de Transporte Público de Pasajeros con vencimiento el 18/09/2025, RTO vigente hasta el 26/03/2025; al parque móvil de la empresa «COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE SAN FERNANDO LTDA.», CUIT. 30-69516539-7, permisionario de las líneas Regular Modalidad Urbanas e Interurbanas.

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

RS-2025-00033245-CAT-OSEP – 7-01-2025 – Notifíquese al «NUTRI HOME S.A.», que la facturación presentada, N.° 0052-00018672, mediante el expediente EX-2024-2772264- -CAT-DCBA#OSEP, se encuentra con Débito Total, debido a que fue abonado el importe de esta factura en Expte. 2024-02025383- mediante factura 0052-18225; por lo que no se hace lugar a esta refacturación.

RS-2025-00095790-CAT-OSEP – 20-01-2025 – Acreditar el equipamiento y el servicio de Cardiología Intervencionista (Hemodinamia) del «INSTITUTO MÉDICO PRIVADO S.A.» ubicado en esta Ciudad Capital, cuyo responsable del servicio es el Dr. José Guido JALIL, DNI. N.° 14.324.330, con vigencia a partir del 20 de enero de 2025 y siempre y cuando se mantengan las condiciones que la posibilitaron.

RS-2025-00157098-CAT-OSEP – 30-01-2025 – Dejar sin efecto la Resolución RS-2024-02888798-CAT-OSEP, del 18 de diciembre de 2024.

Rectificar el Artículo 1° de la Resolución RS-2024-02615227-CAT-OSEP, del 19 de noviembre de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

——————————— «ARTICULO 1°.- Establecer a partir del 01 de Marzo de 2025, que los prestadores de servicios de salud que atiendan a afiliados de esta Obra Social, deberán cargar los Consumos en el Sistema de la OSEP, en el día; no pudiendo cargarlos con fecha anterior o futura a la del día de realización de la práctica.».

Rectificar el Artículo 2° de la Resolución RS-2024-02615227-CAT-OSEP, del 19 de noviembre de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

——————————— «ARTICULO 2°.- Establecer a partir del 01 de Marzo de 2025, que los prestadores de servicios de salud que atiendan a afiliados de esta Obra Social, no podrán efectuar apertura de Orden de Internación posterior a la fecha de ingreso real y efectivo del paciente, debiendo realizarse en el día; salvo para las Internaciones programadas con Orden de Internación abiertas a Futuro.».

Rectificar el Artículo 1° de la Resolución RS-2024-02615271-CAT-OSEP, del 19 de noviembre de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

——————————— «ARTICULO 1°.- Establecer a partir del 01 de Marzo de 2025, que los prestadores de servicios de salud de esta provincia de Catamarca y los de la ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero, que atiendan a afiliados de esta Obra Social, deberán cargar el cierre de la Orden de Internación en el sistema informático de la OSEP (SIA), en un plazo no superior a 48hs, de carácter improrrogable, cuando el afiliado ya se encuentre dado de alta.».

Rectificar el Artículo 3° de la Resolución RS-2024-02615271-CAT-OSEP, del 19 de noviembre de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

——————————— «ARTICULO 3°.- Establecer a partir del 01 de Marzo de 2025, que toda Orden de Internación que no registre movimiento en el Sistema Informático de esta Obra Social por 72hs, será dada de baja de oficio.».

Autorizar al Departamento Sistemas de Información a efectuar las modificaciones y readecuaciones correspondientes en el Sistema Informático de la OSEP para dar cumplimiento al presente instrumento.

Ordenar al Departamento Auditorías Médicas y al Departamento Facturación a adoptar las medidas y controles necesarios para dar cumplimiento al presente instrumento.

PUBLICACIÓN ADELANTADA

Resolución O.S.E.P. N.º 62

APRUÉBESE EL REGIMEN SANCIONATORIO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA O.S.E.P.

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Febrero de 2025.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente EX-2025-00077903-CAT-OSEP por medio de las cuales se solicita nuevo régimen sancionatorio; y

CONSIDERANDO:

Que se propuso la elaboración de nuevo Régimen Sancionatorio aplicable a los prestadores de esta obra social, a los fines de actualizar el existente y hacerlo más acorde a las necesidades actuales, a los diferentes tipos de prestadores con los que se trabaja, y fundamentalmente por los aportes de la experiencia a lo largo de los años.

Que a orden 6 obra proyecto de régimen sancionatorio para el tratamiento de las ares técnicas competentes en la materia.

Que a orden 9 tomó intervención el Dpto. Legal y Técnico manifestando que el Decreto Ley N° 3509/79 y su Decreto Reglamentario N° 111/81 establecieron el régimen originario que regula la relación entre los prestadores de servicios de salud y la OSEP. El artículo 21° de dicha ley establece lo siguiente: «Los prestadores de los servicios serán pasibles de sanciones que se graduarán desde amonestación, suspensión, multa y exclusión, de conformidad con los convenios celebrados y con las disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las acciones legales que correspondieran.», y el artículo 21° del Decreto Reglamentario N° 111/81, establece que: «En caso de denunciarse o constatarse la comisión de irregularidades por parte de los prestadores de servicios, se procederá a la instrucción de un sumario, aplicándose el procedimiento establecido en el artículo 19° de esta reglamentación. Asimismo, se dará intervención a la institución que los nuclea, con la que mantienen relaciones contractuales.». Es importante destacar que el Decreto N° 111/81, en su artículo 19°, remite a un procedimiento sancionatorio que se encuentra inacabado, ya que no tipifica conductas específicas, ni establece un régimen punitivo detallado; y el artículo 19° del Decreto N° 111/81, lo reglamenta estableciendo un régimen sancionatorio originalmente destinado a los beneficiarios directos. Este marco legal, se aplicaba de manera análoga a los prestadores de servicios de salud que contratan con la OSEP, quienes quedaban sujetos a las mismas sanciones previstas para los beneficiarios. Sin embargo, para evitar la aplicación de analogías y proporcionar mayor claridad y especificidad, surgió la necesidad de contar con un régimen sancionatorio más preciso y que contemple íntegramente las diversas situaciones que se susciten entre la obra social y los prestadores de servicios de salud de la OSEP. En este contexto, mediante la Resolución N° 752/2005, se aprobó el Acta Acuerdo con el Circulo Médico la cual en su Anexo III, establece específicamente un régimen sancionatorio. Este se replica en otros convenios con distintos prestadores del servicio de salud, a veces con variantes o en formatos diferentes. Por ello resulta necesario que, se establezca un régimen único e idéntico para todos los prestadores, que brinde claridad, equidad y un marco normativo adecuado, tanto a la administración como a los administrados. Considera conveniente formalizar dicho régimen mediante un acto administrativo independiente de cualquier convenio con los prestadores.

Que continuando el análisis jurídico, el Dpto. Legal y Técnico manifestó que la Ley N° 5.563, denominada Ley Anti Plus, regula parte de las relaciones de los prestadores del servicio de la salud con la OSEP, estableciendo en su artículo 5° una serie de acciones típicas y modificando el artículo 21° del Decreto Ley 3509/79, incorporando una última línea al texto legal que reza: «(…) El procedimiento sancionatorio

quedará a cargo de las respectivas entidades que contraten con OSEP en representación de los prestadores de servicios, y deberán hacer efectiva la sanción correspondiente.». Sobre este este último punto, que trata sobre quien recae el deber de aplicar el procedimiento sancionatorio, el Jefe del Dpto. Legal y Técnico cita y comparte la opinión del Dr. Adrian Sabadtzija miembro de ese Departamento, obrante en el Informe IF-2024-00383994-CAT-GEF#OSEP, hablando de dos regímenes sancionatorios en aparten colisión; y del que se puede colegir que existen dos régimen sancionatorios: 1) Por un lado, el Régimen General establecido por el Decreto Ley Nº 3509, el Decreto B.S. Nº 111/1981 que la reglamenta y el Anexo III de la Resolución N° 752 de fecha 31 de enero de 2005. 2) Por otra parte, un Régimen Especial mediante la Ley N° 5563 – Ley de Anti plus – y su reglamentación Decreto Acuerdo N° 442/2019. Se cita al Dr. Adrian Sabadtzija, que expresa «En primer término, es preciso acudir al Decreto Acuerdo N° 442/2019 a los efectos de analizar cómo se reglamentó mediante su Anexo, el Art. 6° de la Ley N° 5563, que modificó el Artículo 21° de la Ley N° 3509. El Anexo del Decreto en el Art. 5° dispone que las entidades representantes de los prestadores que hubieran celebrado convenio con la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) serán las encargadas de aplicar las sanciones que establece la ley cuando el incumplimiento recaiga sobre sus profesionales afiliados. Teniendo en cuenta que mediante el Decreto se reglamenta la Ley N° 5563, se induce que al referirse el Art. 5 a «la ley», se está refiriendo a esta (la Ley N° 5563). Por lo que debe interpretarse que las entidades representantes de los prestadores serán las encargadas de aplicar las sanciones ante las causales del Art. 5° de la Ley N° 5563. Es decir, solo a las situaciones de «cobro de plus»(…). Siguiendo con el análisis, digo que al no disponer la reglamentación nada respecto de lo que llamamos el régimen general, es decir, las causales de sanción por fuera de las que establece la Ley N° 5563, debe interpretarse que la potestad sancionatoria para estos casos se mantiene en cabeza de la Administración Pública, en este caso la OSEP.» El Dr. Renzo Leandro Bisso Correa, Jefe del Dpto. Legal y Técnico, expresa que, dentro de la labor de legislativa interna de la OSEP, resulta conveniente disponer de un solo acto administrativo, dentro de los alcances legales, que proporcione claridad, tanto para la administración como para los administrados, con un procedimiento más detallado que establezca pautas precisas para su sustanciación. Además, es fundamental definir de manera detallada las conductas tipificadas y las sanciones correspondientes; y analizando la competencia para el Dictado del Acto Administrativo que aprueba el Régimen Sancionatorio, señala que mediante Decreto Acuerdo N° 398/2024 se modificó el Decreto Ley N° 3509/79, modificando el artículo 18°, el cual -entre las atribuciones del Director de la O.S.E.P.-, establece que posee facultades para el dictado de reglamentos internos y emitir toda normativa reglamentaria necesaria para hacer operativo el régimen del Decreto Ley N° 3509/79 (incs. d) e y) del Art. 18, Ley N° 3509).

Que la medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 18º inc. d) e y) de la Ley Provincial 3509/79, modificada por el Decreto Acuerdo N° 398/2024.

Por ello;

EL DIRECTOR DE LA OBRA SOCIAL
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el «REGIMEN SANCIONATORIO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA O.S.E.P.» que forma parte integrante del presente instrumento, con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese.

CPN. Marchetti Leopoldo Esteban
Director
Obra Social de los Empleados Públicos

RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA O.S.E.P.

I.- OBJETO:

La Obra Social de los Empleados Públicos «la O.S.E.P.» ejercerá, a través de su Director, el PODER SANCIONATORIO conferido por el Art. 21° de la Ley N° 3.509/79 de creación de la O.S.E.P., y la Ley N° 5563/18 de Obligación y Deberes de Entidades que contraten con la O.S.E.P. en Representación Colectiva de Prestadores y de los Prestadores que contratan directa e individualmente con la Obra Social.

A tales fines se considerarán como:

1.- ENTIDADES QUE REPRESENTAN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD:

Los Colegios Profesionales, Círculos Profesionales y cualquier otra Asociación Civil que tengan la representación de sus asociados destinadas a prestar atención médica integral según el Art. 4° de la Ley N° 3509/79.

2.- POR PRESTADORES DE SERVICIOS LA SALUD:

Son personas físicas o jurídicas, que brindan servicios de salud a los afiliados de la O.S.E.P., en las condiciones y con el alcance establecido en los Convenios suscriptos o en virtud de la normativa vigente.-

II.- IRREGULARIDADES LEVES:

Serán consideradas irregularidades leves y por lo tanto pasibles de sanción, todas las irregularidades o desvíos prestacionales que se describen a continuación u otros a los que por analogía pueda asimilarse a estos:

1.- Negarse o no otorgar injustificadamente documentación, informes o vistas requeridos.

2.- No concurrir injustificadamente a citaciones convocadas estando fehacientemente invitado.

3.- No informar y comunicar a la O.S.E.P. irregularidades detectadas o incidentes con afiliados surgidos de la prestación.

4.- El incumplimiento al horario y/o modalidad y/o cronograma de atención comprometido y/o en el sistema y/o proceso administrativo de otorgamiento de tumos que no superaren los TRES (3) casos acreditados respecto de un mismo efector.

III.- IRREGULARIDADES GRAVES:

Serán consideradas irregularidades graves y por lo tanto pasibles de sanción, todas las irregularidades o desvíos prestacionales que se describen a continuación u otros a los que por analogía pueda asimilarse a estos:

1.- Violar o no cumplir los procedimientos, normas y reglas para la emisión de comprobantes o constancias físicas o electrónicas de la prestación, servicio, elemento o producto brindado al afiliado; o para la notificación de la renuncia a brindar el servicio al afiliado.

2.- Negar injustificadamente al afiliado, la prestación, servicio, elemento o producto requerido.

3.- Irregularidades o desvíos prestacionales pasibles de sanción cometidos por dependientes.

4.- Irregularidades o desvíos prestacionales pasibles de sanción cometidos por dependientes cuando mediare negligencia, impericia u omisión respecto a la dirección y control por parte del prestador.

5.- Emitir comprobantes o constancias, físicas o electrónicas, por prestaciones, servicios, elementos o productos por fuera de los circuitos normales, habituales y regulares.

6.- Prestare el servicio de manera remota, cuando la situación del afiliado/beneficiario y/o lo establecido por la normativa aplicable, debía ser prestado de manera presencial.

IV.- IRREGULARIDADES GRAVÍSIMAS:

Serán consideradas irregularidades gravísimas y por lo tanto pasibles de sanción, todas las irregularidades o desvíos prestacionales que se describen a continuación u otros a los que por analogía pueda asimilarse a estos:

1.- Emitir comprobantes o constancias, físicas o electrónicas, por prestaciones, servicios, elementos o productos que no fueron efectivamente recibidos, adquiridos y/o consumidos por el afiliado.

2.- Liquidar y/o Presentar para su cobro comprobantes o constancias, físicas o electrónicas, por prestaciones, servicios, elementos o productos que no fueron efectivamente recibidos, adquiridos y/o consumidos por el afiliado.

3.- Sustituir, falsificar o falsear datos en Historias Clínicas y/o Actas compromiso de inclusión de alumnos con discapacidad.

4.- Sustituir o falsificar datos en los procedimientos de emisión de comprobantes o constancias, sean físicas o electrónicas, de la prestación, servicio, elemento o producto brindado al afiliado.

5.- Sustituir o falsificar datos en los procedimientos de liquidación o presentación para el cobro de comprobantes o constancias sean físicas o electrónicas de la prestación, servicio, elemento o producto brindado al afiliado.

6.- En los procedimientos de liquidación o presentación para el cobro de comprobantes o constancias sean físicas o electrónicas de la prestación, servicio, elemento o producto brindado al afiliado, utilizar aranceles no autorizados.

7.- Prescribir medicamentos, en violación a la normativa establecida por la O.S.E.P., autoridad de aplicación y/o Leyes provinciales y nacionales vigentes y/o sus normas complementarias y/o modificatorias.

8.- Cuando el prestador no mantenga en vigencia o no cumplimente cualquier inscripción y/o habilitación requerida por ante organismos o autoridad, nacionales, provinciales o municipal.

9.- Cuando a exclusivo criterio de la O.S.E.P. se verificarse cualquier tipo de falencias en las condiciones edilicias, hospitalarias, de bioseguridad, o de cualquier otra naturaleza, que impidan el normal funcionamiento y la debida cobertura prestacional pero que, por su entidad, sean subsanables.

10.- Comprobarse la falta de contratación de cualquiera de los seguros que exige el Reglamento y/o el Contrato correspondiente, o en caso de caducidad por cualquier causa de los mismos.

11.- Utilizarse un material de implante o insumo que no posea las características técnicas aceptadas por la normativa vigente. En este caso la O.S.E.P. está facultada a debitar todo gasto derivado, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

12.- Cuando a exclusivo criterio de la O.S.E.P., la prestación brindada, fuera deficiente y/o inadecuada y/o perjudicial y/o prestada con riesgo de vida o en perjuicio de la integridad física de los afiliados y/o atente contra la protección y el resguardo del mantenimiento del servicio de interés público que la O.S.E.P. se halla obligado a prestar.

13.- Direccionamiento injustificado de recetas, estudios, o cualquier otra prestación.

14.- No facilitar y/u obstaculizar y/o impedir y/o dificultar la realización de auditorías y/o supervisiones y/o inspecciones y/o cualquier especie de control que la O.S.E.P. determine.

15.- La omisión de llevar una Historia Clínica única por afiliado, habilitada de acuerdo a las pautas contractuales previstas y/o a las normas Nacionales y/o Provinciales y/o Municipales correspondientes, y/o la falta de asientos y/o la Historia Clínica confeccionada de manera defectuosa, incompleta y/o irregular y/o ilegible, así como la no presentación de la Historia Clínica a requerimiento fehaciente de la O.S.E.P. y/o la presentación de la misma -por parte del Prestador Individual- realizada de forma incompleta o fuera del plazo fijado por la O.S.E.P.

16.- Suspensión de la prestación de los servicios contratados, de manera parcial o total, por cualquier circunstancia, sin perjuicio del débito correspondiente.

17.- Cesión total o parcial del contrato sin autorización expresa de la O.S.E.P.

V.- SANCIONES:

1.- APERCIBIMIENTO;
2.- MULTA;
3.- SUSPENSIÓN CONTRACTUAL;
4.- RESCISIÓN CONTRACTUAL;

1.- APERCIBIMIENTO:

Serán pasibles de Apercibimiento las siguientes irregularidades:

1.1- las irregularidades leves.

1.2- las irregularidades graves, sin perjuicio de otro tipo de sanciones que correspondiere.

2.- MULTA:

Serán pasibles de Multa las siguientes irregularidades:

2.1- cuando se haya aplicado el apercibimiento en dos oportunidades por el mismo hecho típico, o en cuatro oportunidades por diferentes hechos.

Por esta irregularidad o desvío se aplicará una multa equivalente al valor de hasta VEINTICINCO (25) órdenes médicas (consulta en consultorio diurna). Por cada hecho nuevo el número de órdenes, se incrementará en un 30% tomado como base la última multa aplicada.

2.2- cuando se haya aplicado apercibimiento en VEINTICINCO (25) oportunidades a asociados, dentro de una asociación. Por esta irregularidad o desvío se aplicará una multa a la asociación que los nuclea, equivalente al valor de hasta VEINTE (20) órdenes médicas (consulta en consultorio diurna). Por cada hecho nuevo el número de órdenes se incrementará en un 30% tomado como base la última multa aplicada.

2.3.- irregularidades graves.

En caso de irregularidades graves se aplicará una multa equivalente al valor de hasta DOSCIENTAS (200) órdenes médicas (consulta en consultorio diurna). Por cada hecho nuevo el número de órdenes se incrementará en un 30% tomado como base la última multa aplicada.

2.4.- irregularidades gravísimas

En caso de irregularidades gravísimas se aplicará una multa equivalente al valor de hasta QUINIENTAS (500) órdenes médicas (consulta en consultorio diurna). Por cada hecho nuevo el número de órdenes se incrementará en un 30% tomado como base la última multa aplicada.

2.5.- SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO EN LA EFECTIVIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN:

En el supuesto de que la entidad o el prestador individual, fehacientemente notificado de la SUSPENSIÓN, no procediera a efectivizar la medida en el plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) de comunicada la misma, será pasible de una Multa equivalente al valor de hasta DIEZ (10) órdenes médicas (consulta en consultorio diurna) por cada día de incumplimiento hasta cumplimentar la medida.

3.- SUSPENSIÓN CONTRACTUAL:

3.1.- La O.S.E.P. queda facultada para disponer la suspensión de cualquiera de los prestadores. Los prestadores suspendidos deberán abstenerse de brindar servicios por el período de la suspensión. Cuando corresponda, las entidades que nuclean a los prestadores deberán garantizar los servicios comprometidos a través de otro de sus prestadores, que se encuentren en condiciones técnicas de absorber la cobertura.

3.2.- Podrán ser suspendidos por la O.S.E.P., por el término de hasta TREINTA (30) días corridos, con renovación por períodos similares, los prestadores que hayan incurrido en los incumplimientos y/o supuestos que a continuación se detallan, además de la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda:

3.2.1.- Las irregularidades gravísimas descriptas en los puntos 8, 9, 10,11 y 12 del apartado IV.

3.2.2.- En el caso de que los prestadores hayan incurrido de manera reincidente o de modo reiterado en los incumplimientos definidos como faltas graves y gravísimas, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.

4.- RESCISIÓN CONTRACTUAL:

4.1.-CONDICIONES GENERALES

La O.S.E.P. podrá disponer la rescisión contractual de prestadores, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que en su caso pudiera corresponder en los siguientes supuestos:

4.1.1.- Cuando hubiera/n sido suspendido/s en más de DOS (2) oportunidades.

4.1.2.- De manera directa, en los casos de las irregularidades gravísimas descriptas en los puntos 3, 4, 5, 11 y 12 apartado IV.-

4.2- En todos los casos, la rescisión traerá aparejada la extinción del vínculo contractual, sin perjuicio de las retenciones y/o débitos y/o sanciones contractuales que pudieren corresponder y/o de las indemnizaciones por daños y perjuicios a que hubiera lugar, de acuerdo a la legislación de fondo aplicable. La rescisión no otorgará derecho alguno a reclamar indemnización por daños, perjuicios y /o lucro cesante.

4.3.- El crédito que pudiese existir a favor del Prestador, quedará en poder de la O.S.E.P., hasta tanto se produzca la liquidación de todos los débitos por multas y/o gastos, para responder a todos los perjuicios que la rescisión importe.

VI.- RELATIVIDAD DE LA ENUMERACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS:

La enumeración de las irregularidades o desvíos prestacionales detallados en los apartados anteriores no reviste carácter taxativo. La O.S.E.P. queda facultada a verificar cualquier otro incumplimiento que, sin encontrarse expresamente mencionado, por su entidad y gravedad amerite aplicar cualquiera de las sanciones establecidas. En atención a ello, cualquier otro incumplimiento podrá, por analogía, ser asimilado a los supuestos previstos.

VII.- DEL MODO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:

1.- La O.S.E.P. está facultado para aplicar, en forma acumulativa, las sanciones previstas en el presente.

2.- Las multas y/o apercibimientos, serán de aplicación por cada caso acreditado y por cada hecho distinto determinado con relación a un mismo Prestador, salvo estipulación en contrario.

3.- En los supuestos en que el tipo de sanción a aplicar esté supeditada a la acreditación de una determinada cantidad de casos, la suma de los mismos no está condicionada a que se produzca en plazo alguno.

4.- Cuando la multa a aplicar tuviera un máximo determinado, el quantum de la sanción se establecerá en función de la gravedad de los hechos acreditados, a exclusivo criterio de la O.S.E.P.

5.- Las sanciones de apercibimiento y/o multa y/o rescisión contractual, se aplicarán directamente al Prestador Individual.

6.- El monto de las multas aplicadas al Prestador, será descontado/debitado automáticamente de lo que le correspondiera percibir a este en virtud de su contrato, o de cualquier otro crédito que eventualmente se encuentre pendiente de pago a su favor.

7.- La aplicación de las sanciones y/o eventuales cargos en cualquiera de sus formas, no liberará al Prestador de la responsabilidad por daños y perjuicios, y/o penal.

VIII.- MEDIOS DE CONSTATACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES PRESTACIONALES:

La O.S.E.P. constatará las irregularidades prestacionales a través de los siguientes canales de información:

1.- Las quejas, reclamos o denuncias ingresadas en la O.S.E.P. a través del servicio de atención telefónica o por escrito realizadas en forma directa por los beneficiarios y/o por sus familiares, o terceros en general, debidamente conformadas de acuerdo a las normas internas de la O.S.E.P.

2.- Los informes de auditorías y/o supervisiones y/o evaluaciones, programadas y/o a demanda, realizadas por las áreas de auditoría de la O.S.E.P.

3.- Los informes emitidos por las distintas áreas técnicas médicas que integran la Gerencia de Prestaciones.

IX.- MEDIOS DE PRUEBA FEHACIENTES Y AUTOSUFICIENTES:

Los siguientes informes y/o documentos y/o instrumentos serán considerados por la O.S.E.P. como prueba fehaciente de los datos que ellos contengan:

1.- Los informes de auditoría y/ o supervisión y/o evaluación producidos a demanda y/o de manera programada por el área técnica de auditoría.

2.- Información de encuestas de satisfacción.

3.- Los informes emitidos por las áreas técnicas de la Gerencia de Prestaciones y Gerencia Económica y Financiera.

4.- Los registros estadísticos emitidos por el área técnica competente.

5.- Los informes de antecedentes de sanciones aplicadas.

6.- Los informes emitidos por establecimientos educativos y/o Ministerio de Educación.

X.- SUSPENSIÓN DE PAGOS Y DÉBITOS TRANSITORIOS:

En los casos de irregularidades detectadas en los procedimientos de liquidación o presentación para el cobro que dieran lugar a sumario, la O.S.E.P. podrá, según el caso, suspender transitoriamente el pago total o parcial de la misma y/o debitar las diferencias observadas.

La suspensión de los pagos o débitos serán dispuestos mediante informe de las Gerencia Económica y Financiera, y serán comunicados de manera fehaciente al prestador indicando los motivos.

La suspensión de los pagos o débitos podrán dejarse sin efecto mediante informe fundado de la Gerencia Económica y Financiera, caso contrario se mantendrán hasta que se emita la Resolución que pone fin al sumario.

Lo dispuesto en este punto se aplicará sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse de la instrucción sumarial.

XI.- DEBITO DE PAGO INDEBIDO:

En el caso que se hubiera comprobado que se causó un daño patrimonial a la O.S.E.P., antes de dictar Resolución el Director dará intervención a la Gerencia de Prestaciones y a la Gerencia Económica y Financiera, para que establezcan el monto de los mismos, estimándolos en dinero.

Establecido el monto del perjuicio, sin que sea cubierto por los débitos ya realizados, se dispondrá mediante Resolución la efectivizarían de los débitos correspondientes a las facturas pendientes de pago, o futuras del prestador, hasta alcanzar ese monto.

XII.- REGISTRO DE SANCIONES:

Las sanciones serán asentadas en un Registro a cargo del Departamento Legal y Técnico, el que será considerado a los fines de la graduación de las sanciones. El Departamento Despacho notificará fehacientemente al área encargada del Registro, de todas las resoluciones que apliquen sanciones en el marco del presente régimen.

XIII.- EXTINCIÓN DEL EJERCICIO PODER SANCIONATORIO:

El ejercicio del poder sancionatorio de la O.S.E.P se extingue, en todos los supuestos, a los TRES (3) años de cometida la irregularidad. El plazo mencionado comenzará a contarse desde la comisión de la supuesta irregularidad o desde que la misma cesó de cometerse en caso de tratarse de una acción continúa. La comisión de una nueva falta, o los actos o diligencias que tiendan a poner y/o mantener en movimiento este PODER DE POLICIA, interrumpen la prescripción con los efectos propios de esta. Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la acción será el establecido en el CODIGO PENAL para la prescripción de la acción del delito de que se trate, y en ningún caso podrá ser inferior al plazo que dispone el presente Régimen.

XIV.- SOLICITUD DE REHABILITACIÓN COMO PRESTADOR:

El Prestador que hubiere sido excluido, podrá solicitar a la O.S.E.P, personalmente, o por intermedio de la entidad que lo núcleo, su rehabilitación. Esta solicitud será de recibo siempre que hubiere transcurrido por lo menos dos (2) años, contados desde el día siguiente a la fecha de comienzo del cumplimiento de la sanción. Si la solicitud fuera denegada, solo podrá reiterarla un (1) año después, contado desde la fecha de notificación del rechazo anterior.

XV.- AUDITORIAS:

La O.S.E.P. de oficio o por solicitud de parte interesada, podrá ordenar y disponer auditorías médicas, contables o legales a los efectos de evaluar la calidad y efectiva prestación de los servicios.

Las mismas se dispondrán mediante resolución fundada, en donde se designarán los responsables de ejecutarla, tareas y funciones a realizar, informes a presentar y plazos.

XVI.- ALCANCE DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO:

Cuando un hecho, acción u omisión pueda configurar alguna de las irregularidades descriptas en el presente y amerite una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.

La información sumaria o el sumario será siempre instruido por la División Sumarios perteneciente al Departamento Legal y Técnico, bajo la supervisión del jefe del departamento.

XVII.- SUMARIANTES Y SECRETARIOS:

1.- Sumariantes.

La sustanciación de las informaciones sumarias y los sumarios se efectuará en la oficina de la División Sumarios, y estará a cargo del sumariante designado.

2.- Secretarios

Cada sumariante podrá ser auxiliado por un secretario para la sustanciación de las investigaciones que se le encomienden. Los secretarios serán nombrados por el Jefe de Departamento Legal y Técnico a pedido del sumariante.

Los secretarios tendrán a su cargo labrar las actuaciones, siendo personal y directamente responsables de la conservación y guarda de las mismas. Asimismo responderán por el cumplimiento de las diligencias que les fueran encomendadas por los sumariantes.

3.- Excusación o recusación.

El sumariante y el secretario deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante.

b) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante.

c) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante.

La recusación deberá ser deducida dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de haber sido notificada la designación o de conocidas las causales alegadas por ante el Jefe del Departamento Legal y Técnico.

Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer antes de la clausura definitiva de las actuaciones. En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

El Jefe del Departamento Legal y Técnico previo a decidir sobre la excusación o recusación y correrá vista al recusado quien deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.).

La resolución que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco (5) días.

4.- Deberes

Son deberes de los sumariantes:

a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la irregularidad cuando la hubiere.

b) Fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este reglamento y otras normas ponen a su cargo.

c) Dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los límites expresamente establecidos en este reglamento.

d) Concretar, en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que sea menester realizar.

e) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije, y disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades.

f) Reunir los informes y la documentación relacionados con un eventual perjuicio patrimonial y/o fiscal.

5.- Facultades disciplinarias

Para mantener el buen orden y decoro en la sustanciación de las investigaciones, los instructores podrán mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuere útil para la información sumaria o sumario, y excluir de las audiencias a quienes las perturben.

6.- Independencia funcional

Los sumariantes tendrán independencia en sus funciones, debiendo evitarse todo acto que pueda afectarla.

7.- Apartamiento

El sumariante podrá ser apartado de una investigación por causas legales o reglamentarias por resolución fundada de la autoridad que ordenará la información sumaria o sumario pertinente.

XVIII.- ASPECTOS GENERALES DE PROCEDIMIENTO:

A fin de que las investigaciones se efectúen con la mayor celeridad posible, se considerará trámite de urgencia todo lo referente a la sustanciación de las mismas, salvo calificación expresa de «muy urgente» impuesta por el sumariante.

1.- Plazos

Cuando en este reglamento no se hubiera establecido un plazo especial, o los mismos no hubieran sido fijados por el sumariamente, el plazo será de cinco (5) días.

Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del siguiente al de la notificación.

2.- Notificaciones

Serán válidas las siguientes notificaciones:

Por acceso directo al expediente de la parte interesada, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Si fuere reclamada se expedirá copia íntegra y autenticada del acto.

a) Por nota suscripta por el sumariante y el Jefe de la División Sumarios, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca.

b) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.

c) Por carta documento.

d) Por correo electrónico, al correo denunciado.

3.- Domicilio

Las notificaciones serán dirigidas al domicilio denunciado por el prestador en el contrato respectivo. En el caso de entidades que nuclean a prestadores, estos están obligados a mantener el domicilio actualizado de sus asociados por ante la División Sumarios.

XIX.- DENUNCIA. REQUISITOS:

1.- La denuncia de hechos que puedan configurar alguna de las irregularidades descriptas en la presente, en caso de realizarse en forma escrita deberá contener:

a) Lugar y fecha:

b) Nombre y Apellido de los denunciantes; domicilio legal y electrónico.

c) Tipo y número de documento de identidad.

d) Relación de los hechos, con identificación de las personas y/o entidades a quienes se atribuya responsabilidad o intervención en el o los hechos que motivan la denuncia, o detalle de los datos que permitan su individualización.

e) Los elementos de prueba que pudieren ser aportados y/o mención de aquellos que lo tuviere en su poder.

La denuncia por escrito será ingresada por la mesa general de entradas y salidas de la O.S.E.P., a los efectos de la confección de expediente y su envío a la División Sumarios.

En caso de que la misma se realice verbalmente, el denunciante deberá realizarla ante la División Sumarios del Departamento Legal y Técnico. Para tal fin se labrará el Acta correspondiente, con los requisitos de la denuncia escrita, suscripta por el denunciante en presencia del funcionario interviniente y por éste mismo. A pedido del interesado, se extenderá copia certificada de la misma.

Cuando la denuncia fuere efectuada por un afiliado telefónicamente o a través de la página web habilitada por la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.), la misma deberá ser ratificada en forma personal por el denunciante. A tal fin el denunciante será requerido para que en un plazo de 10 días concurra al Departamento Legal y Técnico a los efectos de su ratificación verbal mediante el acta correspondiente bajo la pena de desestimarla sin más trámite.

2.- Denuncia Anónima

En los casos de denuncia anónima, la O.S.E.P. podrá realizar las averiguaciones que estime pertinente, sin que esto implique que deba hacerse lugar a auditoria, investigación o sumario.

3.- Ratificación

Ordenada la información sumaria o el sumario, en la primera diligencia el instructor citará al denunciante para la ratificación de la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. En el supuesto de que no concurriere, sin causa que lo justifique, el instructor deberá disponer las diligencias y medidas tendientes a esclarecer la o las irregularidades denunciadas, siempre y cuando resultaren «prima facie» verosímiles.

XX.- DENUNCIA PENAL:

Cuando el hecho que motiva la investigación sumaria o el sumario constituya presuntamente delito de acción pública, el sumariante deberá verificar si se ha realizado la denuncia policial o judicial correspondiente y, en caso de no haberse cumplido este requisito, deberá notificar fehacientemente tal hecho al Jefe de Departamento Legal y Técnico a los efectos de que se instrumente lo necesario a los efectos de que el Director de la O.S.E.P. efectúe la denuncia ante la autoridad policial o judicial.

XXI.- INFORMACIÓN SUMARIA:

1.-Autoridad Competente - Objeto

El jefe del Departamento Legal y Técnico podrá ordenar, con el Visto Bueno del Director de la O.S.E.P., la instrucción de información sumaria en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario.

b) Cuando correspondiere instruir sumario y no fuere posible iniciarlo con la premura que demandaren las circunstancias.

En tal caso, deberán iniciarse las actuaciones con un informe detallado que deberá elevarse de inmediato a la superioridad, proponiendo la apertura de la información sumaria, sujeto a ampliación posterior conforme a las averiguaciones que se practicaren.

2.- Procedimiento

Las informaciones se instruirán siguiendo las normas de procedimiento que este reglamento establece para la instrucción de sumarios, prescindiendo de todo trámite que no fuere directamente conducente al objeto buscado y simplificando las diligencias.

3.- Plazo de sustanciación

El plazo para la sustanciación de la información sumaria será de hasta treinta (30) días.

4.- Informe Final

El instructor hará un informe final de todo lo actuado, donde se propondrá a la autoridad que ordenó la investigación, la instrucción o no de sumario.

5.- Resolución

La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, previo dictamen legal, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no de sumario. Esta Resolución será notificada al investigado.

XXII.- SUMARIO:

1- Objeto.

El sumario tendrá por objeto:

a) Comprobar la existencia de hechos que configuren cualquiera de las irregularidades descriptas en el presente y que son pasibles de sanción.

b) Acumular las pruebas de todo tipo que resulten pertinentes.

c) Determinar la responsabilidad del o los prestadores que resulten investigados por las irregularidades que motivan el sumario.

d) Establecer el monto de los perjuicios causados a la O.S.E.P por dichos hechos.

e) Proponer las sanciones que correspondan en conformidad con el presente régimen.

El sumario se promoverá de oficio o por denuncia. La información sumaria, si la hubiere, será cabeza del sumario.

2.- Autoridad competente

La instrucción del sumario será dispuesta por Resolución del Director de la O.S.E.P., previo dictamen legal.

La Resolución en que se disponga la instrucción del sumario se deberá indicar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión objeto de investigación. También se designará el funcionario que actuará como sumariante, quien deberá iniciar el procedimiento dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de notificada dicha Resolución. Este tendrá atribuciones suficientes para recabar la colaboración de cualquier autoridad administrativa provincial.

La Resolución en que se disponga la instrucción del sumario será notificada al prestador investigado, al sumariante y en su caso al secretario designado.

3.- Secreto

El sumario será secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo, y no se admitirán en los debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba.

El secreto de los sumarios no alcanzará a la Fiscalía de Estado quien de oficio o a solicitud de la O.S.E.P. podrá tomar intervención en el sumario.

4.- Trámite

El sumario se sustanciará en forma actuada, formando expediente y agregándose en anexos, pruebas, cons-tancias y actuaciones, siguiendo el orden cronológico en días y horas.

5.- Foliatura

Toda actuación que se tramite en soporte papel deberá ser foliada y firmada por el sumariante y el secre-tario, si lo hubiera, consignándose lugar y fecha de su agregación. No podrán dejarse claros o espacios antes de las firmas.

6.- Letrados

En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa de instrucción, se admitirá la presencia de su letrado, sin derecho alguno de intervención.

7.- «Presunción a favor del Prestador»

En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al sumariado.

8.- Suspensión preventiva

Cuando la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el prestador podrá ser suspendido preventivamente por un término de hasta TREINTA (30) días, prorrogable por otro período de hasta SESENTA (60) días. Ambos términos se computarán en días corridos. Las aplicaciones de estas medidas se harán sin perjuicio de otras que puedan corresponder.

Vencidos los términos sin que se hubiere dictado resolución conclusiva en el sumario, el prestador podrá restablecer su servicio, si a criterio de la O.S.E.P. esto no supusiera peligro o menoscabo para afiliados o los intereses de la Obra Social.

9.- Declaraciones.

9.1- Sumariado

Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un prestador es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad. Ese llamamiento implicará su vinculación como sumariado.

La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra. Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de ello, y se continuará con el procedimiento; pero si antes de la clausura de la etapa de investigación se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

9.1.1.- Interrogatorio al sumariado

El sumariado, previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio. A continuación, se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, el hecho que se le atribuye y se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir a su esclarecimiento, así como también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

Las preguntas serán claras y precisas. El interrogado podrá, si lo desea, dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciere, lo hará el instructor procurando utilizar las mismas palabras de que aquél se hubiere valido.

Se permitirá al interrogado exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, evacuándose las diligencias que propusiere, si el sumariante las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.

9.1.2.- Ratificación

Concluida su declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciere, el sumariante o el secretario la leerán íntegramente, haciéndose mención expresa de la lectura. En ese acto, se le preguntará si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.

Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, así se hará, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación.

La declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella en todas sus fojas. Si el interrogado no quisiere firmar se interpretará como negativa a declarar.

9.1.3.- Ampliación

El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el sumariante, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo, el sumariante podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.

9.2.- Testigos

Los mayores de 18 años podrán ser llamados como testigos.

9.2.1.- Testigo imposibilitado

Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna otra razón para no hacerlo, atendible a juicio del sumariante, será examinado en su domicilio o en el lugar en que se hallare.

El testigo deberá ser citado por comunicación firmada por el sumariante y el jefe de la División Sumarios. En la misma citación se fijará fecha para una segunda audiencia, para el caso de no concurrir a la primera por justa causa.

9.2.2.- Interrogatorio a los testigos

Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.

b) Si conoce o no al denunciante o sumariado, si los hubiere.

c) Si son parientes por consanguinidad o afinidad del sumariado o denunciante y en qué grado.

d) Si tienen interés directo o indirecto en el sumario.

e) Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante.

f) Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos, o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad

g) Los testigos serán libremente interrogados sobre lo que supieren respecto de los hechos que han motivado el sumario, o de circunstancias que, a juicio del sumariante, interesen a la investigación.

Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta o sean ofensivos o vejatorios.

El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes a menos que por la índole de la pregunta se le autorizare, y deberá dar siempre razón de sus dichos.

Si las declaraciones ofrecieren indicios graves de falsedad, el sumariante dejara constancias de las mismas. En la forma del interrogatorio se observará lo prescripto por el presente reglamento para la declaración del sumariado, en cuanto no esté previsto precedentemente y fuese compatible con la declaración testimonial.

Si la audiencia se prolongara excesivamente, el sumariante podrá suspenderla notificando en el acto día y hora de prosecución.

10.- Instrumental e informativa.

El sumariante deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que, del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo, podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

Los requerimientos efectuados a oficinas públicas se harán siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

Los informes solicitados deberán ser contestados dentro de los CINCO (5) días hábiles, salvo que la providencia que los haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de circunstancias especiales. En caso de incumplimiento se informará a la autoridad con competencia para ordenar las medidas tendientes a deslindar responsabilidades, cuando se trate de organismos oficiales.

11.- Inspecciones

El sumariante, de oficio o a pedido de parte y en la medida que la investigación lo requiera, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en el acta que labrará al efecto, a la que deberá agregar los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia de testigos a dicho acto.

12.- Etapa Probatoria

El sumariante a cargo del sumario acumulará la prueba de cargo en un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de haber sido notificado de su designación. En casos que por complejidad y volumen se requiera un plazo mayor este podrá ampliarse a SESENTA (60) días. Estos plazos se suspenderán en caso de excusación o recusación.

Vencido el plazo para acumular la prueba de cargo o antes, si ya se hubiera acumulado la misma, se correrá vista por CINCO (5) días al investigado para que efectúe su descargo o proponga las medidas que crea oportunas para su defensa.

Durante los CINCO (5) días subsiguientes, el sumariante practicará las diligencias propuestas por el investigado y en caso de no considerarlas procedentes dejará constancia fundada de su negativa. Deberán acumularse al sumario todos aquellos antecedentes que, habiendo sido solicitados en tiempo y forma, se produzcan con posterioridad y hasta el momento de su resolución.

El término de prueba tanto de cargo como de descargo podrá, mediante resolución fundada del superior que ordenó el sumario ampliarse, quien deberá resolver el pedido de prorroga en un plazo máximo de DOS (2) días.

13.- Clausura de la etapa de investigación

Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, y diligenciadas las medidas de prueba propuestas, el sumariante procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación, disponiendo la clausura de la misma.

14.- Informe final del sumariante

Clausurada la investigación, el instructor producirá, dentro de un plazo de DIEZ (10) días, un informe, que deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

c) La calificación de la conducta del sumariado.

d) Las condiciones personales del o de los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.

e) La opinión y mención de aquellos elementos que puedan configurar la existencia de un presunto perjuicio patrimonial a la O.S.E.P.

f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la sanción que a su juicio corresponda.

g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

h) El plazo indicado podrá ser prorrogado, por el superior, a requerimiento fundado del sumariante.

15.- Traslado

Del Informe final del sumariante se dará vista al sumariado por CINCO (5) días a efectos de la presentación de su alegato.

16.- Dictamen legal

Vencido el plazo para alegar corresponde intervención del Departamento Legal y Técnico a los efectos de emitir dictamen legal.

17.-Resolución Final

En el caso que se hubiera comprobado que se causó un daño patrimonial a la O.S.E.P., se procederá en conformidad a lo establecido en los apartados X y XI.

E1 Director de la O.S.E.P., dentro de los QUINCE (15) días siguientes al dictado del dictamen legal, emitirá la Resolución final condenatoria o absolutoria. La misma será fundada, haciendo mérito en los considerandos de las pruebas acumuladas en el sumario, tanto de cargo como de descargo, en relación a alguna de las situaciones que dieron origen al mismo. En la parte dispositiva de la resolución contendrá las sanciones a imponer.

XXIII.-RECURSOS:

Contra la resolución que disponga la sanción, podrán interponerse las vías recursivas de ley.

XXIV.-PLAZOS:

Todos los plazos a los que refiere en procedimiento se contarán en días hábiles, salvo que se aclare que será en días corridos.

CPN. Marchetti Leopoldo Esteban
Director
Obra Social de los Empleados Públicos

AVISOS

Por disposición del Sr. Tesorero General de la Provincia, CPN Rafael Gustavo García Saavedra publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia de Catamarca. Se hace saber que por Expte. N° 02269112/2022-CAT-TGP#MEC, se encuentra en trámite el Sumario Administrativo en contra del Sr. José Antonio Varela Herrera, CUIL N° 20- 28.456.314-0, de nacionalidad argentina, de profesión empleado público dependiente de Tesorería General de la Provincia-Ministerio de Economía, Domicilio: República N.º 1019, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, en el que se dictó la Decreto Ec. N.º 1194/2024 cuyo texto íntegro expresa: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 de diciembre de 2024. VISTO: El Expediente EX-2022-02269112-CAT-TGP#MEC, por el que se tramita el Procedimiento Sumarial instruido a José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N' 28.456.314, Agente de Categoría 13, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente de la Tesorería General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía; y CONSIDERANDO: Que se ha instruido un Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N°28.456.314, por encontrarse supuestamente incurso en las causales previstas por el artículo 63° incisos a) y c) de la Ley Provincial N° 3.276, «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 1238 de fecha 18 de Mayo de 1992, y de los artículos 940 y 95° inciso a) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias». Que a orden 02 obra Nota N° NO-2022-02269134-CAT-TGP#MEC, de fecha 18 de Noviembre de 2022 de la Tesorería General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía, comunicando que José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314, ha incurrido en inasistencias injustificadas conforme al artículo 87° del Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias», que establece que la ausencia no justificada, en los plazos y formas indicados, implicará el descuento de la remuneración del día no trabajado, además de las sanciones que se indican en otros artículos, para conocimiento y fines que estime corresponder. Adjunta planilla de carga de inasistencias en la que se deja constancia de las ausencias de José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314, desde el día 01 de Septiembre de 2022 hasta el día 18 de Noviembre de 2022, sin previo aviso y justificando de manera intermitente las mismas, afirmando que al ser esa conducta reiterativa, ocasiona problemas operativos y de funcionamiento en la organización interna de ese organismo, encontrándose además alcanzado por las previsiones de los artículos 910 y 94° del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias». Que a orden 03, obra Informe Externo N° IF-2022-02269158-CAT-TGP#MEC, de fecha 18 de noviembre de 2022, de la Tesorería General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía, a través del cual se adjunta copia de planillas de inasistencias injustificadas de José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N°28.456.314. Que a orden 06, interviene la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de la Subtesorería General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía, mediante Dictamen N° IF2022-02470204-CAT-DALT#MEC de fecha 19 de Diciembre de 2022, expresando que de los hechos expuestos, esto es veintiséis (26) inasistencias injustificadas, y la documentación acompañada en las presentes actuaciones, se desprende la posible comisión de las conductas tipificadas en el artículo 63° inciso a) «Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días en el año», e inciso c) «Abandono de servicios sin causa justificadas por cinco (05) días consecutivos», de la Ley Provincial N° 3.276, «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 1238 de fecha 18 de Mayo de 1992, lo que podría implicar la aplicación de la sanción de cesantía prevista en el artículo 60° inciso e) de ese instrumento legal. Siendo, tenor del artículo 95° del Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias», atribución exclusiva del Poder Ejecutivo Provincial la aplicación de la sanción de cesantía, aconseja a los fines de dar inicio con la correspondiente instrucción sumarial, el dictado y notificación del instrumento

legal pertinente (Disposición) para dar cumplimiento con el procedimiento disciplinario establecido por Ley Provincial N° 3276, «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 1238 de fecha 18 de Mayo de 1992, y el Decreto Acuerdo N°1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias», y la remisión de las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Investigaciones y Sumarios Administrativos, dependiente de la Fiscalía de Estado. Que a orden 10 obra Informe Externo N° IF-2023-00281332-CAT-TGP-MEC, de fecha 16 de febrero de 2023, de la Tesorería General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía, a través del cual se adjunta copia de la Disposición T.G.P. N° 173 de fecha 20 de diciembre de 2022, ordenando la Instrucción del Sumario Administrativo a José Antonio VARELA HERRERA, D.N.1. N° 28.456.314, por encontrarse incurso en las previsiones del artículo 63° incisos a) y c) de la Ley Provincial N° 3276, «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 1238 de fecha 18 de mayo de 1992, y de los artículos 94° y 95° del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias», debidamente notificada el día 14 de febrero de 2023. Que a orden 19, pág. 01/33, obra Copia Digitalizada N° COPD1-2024-02535379-CAT-DPISA#FISES, de fecha 08 de Noviembre de 2024, de la Dirección Provincial de Investigaciones y Sumarios Administrativos dependiente de la Fiscalía de Estado, a través de la cual se adjunta copia de Diligencia de Avocamiento y designación de Secretario Autorizante de la Dirección Provincial de Investigaciones y Sumarios Administrativos, dependiente de la Fiscalía de Estado, de fecha 24 de Abril de 2023; declaración testimonial de Cintia Vanina VARGAS, D.N.I. N° 33.758.598, de fecha 26 de Agosto de 2024, quien atestigua que conoce solamente del ámbito laboral a José Antonio VARELA HERRERA, D.N.1. N° 28.456.314, como empleado administrativo categoría 13 de la Tesorería General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía, que el mismo faltaba reiteradamente a cumplir sus tareas, por lo que en forma permanente se le cambiaba de función, que después de vencidos los plazos pretendía presentar justificaciones a sus inasistencias, que cuando pedía licencia por dos (02) días faltaba injustificadamente los restantes días de la semana, que con este accionar afectaba el buen funcionamiento del área ya que su tarea debía ser prestada por otros empleados. Se adjunta además copia de Nota de fecha 22 de Febrero de 2022 de José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314, constituyendo domicilio en calle República 1019 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; copia de Cédula de Notificación de fecha 29 de Agosto de 2024 de la Instrucción Sumaria', por la que se corre vista de las presentes actuaciones a José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314, a fin de que formule la correspondiente Declaración de Descargo, a tenor de lo establecido en el artículo 68° de la Ley Provincial N» 3276, «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 1238 de fecha 18 de Mayo de 1992 debidamente diligenciada en el domicilio constituido; copia del Boletín Oficial y Judicial N° 73, N° 74 y N° 75, todos de fecha 10 de Septiembre de 2024 en los que obra copia de la publicación de la Cédula de Notificación antes referida; copia de Cédula de Notificación de fecha 07 de Octubre de 2024 de la Instrucción Sumaria!, por la que se corre vista de las presentes actuaciones a José Antonio VARELA HERRERA, D.N.1. N° 28.456.314, a fin de que formule la correspondiente Declaración de Alegato Final, a tenor de lo establecido en el artículo 70° de la Ley Provincial N° 3276, «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 1238 de fecha 18 de Mayo de 1992 debidamente diligenciada; copia del Boletín Oficial y Judicial N° 82 de fecha 11 de Octubre de 2024, N° 83 de fecha 15 de Octubre de 2024, y N° 84 de fecha 18 de Octubre de 2024, en los que obra copia de la publicación de la Cédula de Notificación antes referida; y copia del Informe Final N° 2082, de fecha 08 de Noviembre de 2024 de la Dirección Provincial de Investigaciones y Sumarios Administrativos, dependiente de la Fiscalía de Estado, expresando que conforme a la declaración testimonial obrante en las presentes actuaciones las inasistencias del agente sumariado afectaban el normal funcionamiento del área y otros compañeros debían hacerse cargo de sus obligaciones, lo que generaba un retraso en las presentaciones de los demás produciendo un malestar generalizado en el organismo. Por lo que concluye que el agente sumariado tiene antecedentes

en el Registro de Reincidentes de Fiscalía de Estado, y que iniciada la etapa de descargo la Instrucción trató infructuosamente de comunicarse en reiteradas oportunidades con el agente sumariado, mediante las citaciones y publicaciones pertinentes, sin respuesta por parte de José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N°28.456.314. Que a orden 25, interviene la Junta de Disciplina, mediante Dictamen N° IF 2024-02707294-CAT-DPISA#FISES, de fecha 28 de noviembre de 2024, expresando que siendo obligación del agente público la de concurrir diariamente a su lugar de trabajo, excepto cuando razones justificadas lo impidan, el origen de las presentes actuaciones son las reiteradas y consecutivas inasistencias injustificadas a su trabajo por parte de José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314. Esas inasistencias están dentro de los extremos temporales de cinco (05) días hábiles consecutivos, o mayores a diez (10) días en el año, establecidos en los artículos 94° y 95° inciso a) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias», recayendo en principio, esta conducta de José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314, en la figura de «Abandono de Servicios» prevista en esa normativa. Asimismo, de la documentación obrante en las presentes actuaciones elevada por la dependencia en la que el agente sumariado prestaba servicio, resulta probado el incumplimiento que motivó el inicio de este Sumario, ya que José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314, excedió los cinco (05) días de inasistencias consecutivos que prevé la normativa vigente. A la par de ello surge también que José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314, no se presentó a lo largo del procedimiento sumarial a estar a derecho ni elevó el correspondiente descargo para los alegatos estando debidamente notificado, poseyendo simultáneamente antecedentes en el Registro de Reincidencia, lo que demuestra el desinterés del agente sumariado ante las notificaciones de las presentes actuaciones, siendo susceptible de que se le aplique la sanción disciplinaria pertinente. Por lo que aconseja que se aplique a José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314, personal de planta permanente, Agrupamiento Administrativo, categoría 13, de la Tesorería General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía, la sanción Disciplinaria de Cesantía, por encontrarse incurso en las causales previstas por los artículos 15° inciso a) y c) de la Ley Provincial N° 3.276, «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 1238 de fecha 18 de Mayo de 1992, y en los artículos 94° y 95° inciso a) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias». Que a orden 30, interviene la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de la Subtesorería General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía, mediante Dictamen N° IF 2022-02712213-CAT-DALT#MEC de fecha 28 de Noviembre de 2024, expresando que habiéndose tramitado el sumario administrativo correspondiente, y conforme lo expresado por la Junta de Disciplina, resulta acreditada la comisión por parte de José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314, de la conducta tipificada en el artículo 62° inciso e) «Abandono de servicios sin causa justificadas por cinco (05) días consecutivos», lo que implicaría la aplicación de la sanción de cesantía prevista en el artículo 59° inciso e), todos de la Ley Provincial N° 3.276 «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 1238 de fecha 18 de Mayo de 1992. Y en ese sentido, al proponer la Junta de Disciplina aplicar a José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314, la sanción disciplinaria de Cesantía, por encontrarse incurso en las causales previstas por los artículos 15° inciso a) y c) de la Ley Provincial N° 3.276, «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 1238 de fecha 18 de Mayo de 1992, y en los artículos 94° y 95° inciso a) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias», y siendo la aplicación de la sanción de cesantía facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Provincial, aconseja la continuación de las presentes actuaciones. Que a orden 35 toma intervención que le compete a Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2024-02760131-CAT-AGG, de fecha 04 de diciembre de 2024, manifestando que surge de las presentes actuaciones que se ha respetado el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa del agente sumariado, al haber podido tomar vista de las actuaciones, tenido oportunidad de realizar su descargo, y ofrecer la prueba que haga a su derecho. El

procedimiento sumarial debe ajustarse a los siguientes criterios (MARIENHOFF — Tratado de Derecho Administrativo — T. III b) páginas 430 y siguientes): 1°) El acusado debe ser previamente oído, en cumplimiento de la garantía constitucional de defensa en juicio. 2°) La sanción que se impone debe motivarse. 3°) Si hubieren hechos controvertidos la cuestión debe abrirse a prueba. 4°) El órgano juzgador debe ser imparcial y jurídicamente idóneo para actuar como tal. 5°) Debe tener intervención la Junta de Disciplina. 6°) Debe respetarse la regla de non bis in idem. En función de lo expuesto y de las constancias obrantes, se ha acreditado el hecho imputado (inasistencias injustificadas por el periodo indicado) y se ha realizado debidamente el procedimiento, razón por la cual es procedente la sanción solicitada de cesantía , figura legal tipificada en el artículo 63° incisos a) y c) de la Ley Provincial N° 3.276 «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 1238 de fecha 18 de Mayo de 1992, y de los artículos 94° y 95° inciso a) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias». Por lo que concluye que puede el Poder Ejecutivo Provincial dictar el acto administrativo pertinente (Decreto) aplicando a José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N° 28.456.314, Agente N° 185493-03, personal de planta permanente, Agrupamiento Administrativo, categoría 13, dependiente de la Tesorería General de la Provincia, la sanción disciplinaria de CESANTÍA por encontrarse incurso en las previsiones de los artículos 15° inciso a) y c) de la Ley Provincial N° 3.276, «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 123R de fecha 18 de Mayo de 1992, y en los artículos 94° y 950 inciso a) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias». Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia. Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA, ARTICULO 1°.- Aplicase a José Antonio VARELA HERRERA, D.N.I. N°28.456.314, Agente N° 185493-03, personal de planta permanente, Agrupamiento Administrativo, categoría 13, dependiente de la Tesorería General de la Provincia, la sanción disciplinaria de CESANTÍA por encontrarse incurso en las previsiones de los artículos 15° inciso a) y c) de la Ley Provincial N° 3.276, «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública», Texto Ordenado por Decreto (CEPRE) N° 1238 de fecha 18 de Mayo de 1992, y en los artículos 94° y 95° inciso a) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994, «Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias», conforme los fundamentos expuestos en el exordio. ARTICULO 2°. - Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Economía, Tesorería General de la Provincia, Secretaria de Recursos Humanos y Gestión Pública del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, Dirección de Control de Gasto en Personal dependiente de la Contaduría General de la Provincia, Registro Único de Reincidencias y Fiscalía de Estado. ARTICULO 3°. - Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese. DECRETO Ec. N° 1194. San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de febrero de 2025. **Fdo. Rafael Gustavo Garcia Saavedra-Tesorero.**

AVI – SAP 2706 – 14, 18 y 21/02/2025

EDICTOS DE MENSURA

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería, Ing. Agrimensor Marcelo Adrián Murúa Palacio, en autos EX – 2021 – 00315705 – CAT – SGAM#AM, caratulado «LITIOS DEL NORTE S.A. S/ MINA LATINA 17 - EN ANCASTI (EXPTE. JUD. N° 208/2018)», cita y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial en el término de QUINCE (15) días, a fines de que dentro de los QUINCE (15) posteriores a la última publicación, comparezcan a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto a lo expuesto a continuación. El Concesionario Litios del Norte S.A., en carácter de titular de la Mina de referencia, ante la Autoridad Minera,

se presenta y expone: Que viene a realizar la Petición de Mensura de la Mina «Latina 17», con una Superficie de 3.500.00 hectáreas y determinada por las siguientes coordenadas de uso oficial:

Y= 3548318.6406 X= 6821381.3850
Y= 3554370.0000 X= 6821381.3850
Y= 3554370.0000 X= 6816662.1070
Y= 3550350.7674 X= 6816662.1070
Y= 3550350.7674 X= 6810741.2869
Y= 3549527.7946 X= 6810741.2869
Y= 3549527.7946 X= 6810858.4290
Y= 3549058.7456 X= 6810858.4290
Y= 3549058.7456 X= 6811221.6601
Y= 3548342.1105 X= 6811221.6601
Y= 3548342.1105 X= 6812616.7544
Y= 3549417.5861 X= 6812616.7544
Y= 3549417.5861 X= 6814113.2868
Y= 3548483.705l X= 6814113.2868
Y= 3548483.7051 X= 6820724.0000
Y= 3548318.6406 X= 6820724.0000
Y= 3550725.0438 X= 6819468.8384
Y= 3552097.7868 X= 6819468.8383
Y= 3552097.7868 X= 6818225.7056
Y= 3550724.0438 X= 6818225.7056
Y= 3549355.8564 X= 6817359.5994
Y= 3550307.7457 X= 6817359.5994
Y= 3550307.7457 X= 6816620.9173
Y= 3549355.8564 X= 6816620.9173
LL Y= 3549454.6988 X = 6811972.7877
COORDENADAS POLIGONOS INTERIORES
SUP = 170,77 HAS
Y= 3550724.0438 X= 6819468.8384
Y= 3552097.7868 X= 6819468.8384
Y= 3552097.7868 X= 6818225.7056
Y= 3550724.0438 X= 6818225.7056
SUP =70,31 HAS.
Y= 3549355.8564 X= 6817359.5994
Y= 3550307.7457 X= 6817359.5994
Y=3550307.7457 X= 6816620.9173
Y=3549355.8564 X= 6816620.9173

Se transcribe proveído que así lo ordena: «San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de noviembre de 2024. … intímese al concesionario a cumplir con la publicación de edictos de mensura conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.P.M., en un plazo de diez (10) días, a partir de la notificación, bajo apercibimiento de ley. … Notifíquese personalmente o por cédula. … Fdo. Dra. Mirian Evangelina Arévalo. Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera. Gustavo Exequiel Carrizo. Director Provincial de Escribanía de Minas. San Fernando del Valle de Catamarca, diciembre 12 de 2024.

MEN – SAP 2745 – 21, 25 y 28/02/2025

EDICTOS DE MINAS

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2023-1041551- -CAT-SGAM#AM , Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «LOS HORNILLOS IV» DPTO. POMAN.- Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << LOS HORNILLOS IV>>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de potasio, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y = 3458433.4567 X = 6856225.4886, con una superficie 3.439,34 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=3454842.7539 X=6858415.8560, 2) Y=3460781.1085 X=6858415.8560, 3) Y=3460781.1085 X=6852624.1061, 4) Y=3454842.7539 X=6852624.1061. El día 15 de mayo de 2023 se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: seiscientos cincuenta y ocho (658), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «LOS HORNILLOS IV», con una superficie a reservar de 3.439,35 Has., en el Dpto. Pomán. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 10 de mayo de 2023, a horas: ocho y treinta minutos (08:30). El día 27 de noviembre de 2024, se procedio a registrar REGFC-2024-298-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA «LOS HORNILLOS IV» -AUTORIDAD MINERA de fecha 25 de septiembre de 2024 obrante a fs.21/24 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 463. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «LOS HORNILLOS IV» de mineral: POTASIO ubicado en el Departamento POMAN, con una superficie graficada de 3.439,34 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2669 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2024-01978417- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/MINA «LAGUNA COLORADA II» DPTO BELEN-TINOGASTA. - Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << LAGUNA COLORADA II>>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de litio, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y = 3382503.0000 X = 7025563.0000, con una superficie 3.444,10 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=3381100.0000 X=7029789.0000; 2) Y=3384272.0000 X=7029789.0000; 3) Y=3384272.0000 X=7026789.0000; 4)Y=3386971.0000 X=7026789.0000; 6) Y=3386971.0000 X=7022506.0000; 7) Y=3381549.0000 X=7022506.0000; 8) Y=3381549.0000 X=7022997.0000; 9) Y=3381100.0000 X=7022997.0000. El día 05 de abril de 2023 se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: seiscientos uno (601), a nombre de: CAMYEN S.E., CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «LAGUNA COLORADA II», con una superficie a reservar de 3.444,10 Has., en el Dpto. Belén. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 30 de marzo de 2023, a horas: doce (12:00). El día 15 de noviembre de 2024, se procedió a registrar REGFC-2024-316-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA «LAGUNA COLORADA II» AUTORIDAD

MINERA, de fecha 07 de octubre de 2024, obrante a fs. 24/27 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 446. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «LAGUNA COLORADA II» de mineral: LITIO, ubicado en el Departamento BELEN y TINOGASTA, con una superficie graficada 3.444,10 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2671 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2023-00736991- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «VOLCANES IV» DPTO. TINOGASTA.- Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << VOLCANES VI>>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de cobre, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y = 2554595.0000 X = 7002515.0000, con una superficie 712,90 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=2552992.5336 X=7004050.7646 2) Y=2556064.8494 X=7004050.7646 3) Y=2556064.8494 X=7001730.3430 4) Y=2552992.5336 X=7001730.3430. El día 19 de abril de 2023 se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: seiscientos diecinueve (619), a nombre de: CAMYEN S.E., CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «VOLCANES IV», con una superficie a reservar de 712,91 Has., en el Dpto. Tinogasta. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 10 de abril de 2023, a horas: once (11:00). El día 22 de noviembre de 2024, se procedio a registrar REGFC-2024-275-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA «VOLCANES IV» -AUTORIDAD MINERA, de fecha 18 de septiembre de 2024, obrante a fs.21/24 de autos, en el Registro de Minas 455. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «VOLCANES IV» de mineral: COBRE ubicado en el Departamento TINOGASTA, con una superficie graficada de 712,90 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2672 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2023-2174374- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «MORTERITOS I» DPTO. TINOGASTA.- Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << MORTERITOS I>>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de cobre, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y = 3365977.6597 X =6983194.5420, con una superficie 4569,18 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=3362125.8500 X=6989997.3100, 2) Y=3367125.8500 X=6989997.3100, 3) Y=3367125.8500

X=6980858.9417, 4) Y=3362125.8500 X=6980858.9500. El día 18 de septiembre de 2023, se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: setecientos ochenta y dos (782), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «MORTERITOS I», con una superficie a reservar de 4.569,18 Has., en el Dpto. Tinogasta. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 14 de septiembre de 2023, a horas: diez y treinta minutos (10:30). El día 27 de noviembre de 2024, se procedio a registrar REGFC-2024-293-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA «MORTERIROS I» AUTORIDAD MINERA, de fecha 25 de septiembre de 2024, obrante a fs.20/23 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 469. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «MORTERITOS I» de mineral: COBRE ubicado en el Departamento TINOGASTA, con una superficie graficada de 4.569,18 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2674 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2023-01182432- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «LAS TIPILLAS III» DPTO. TINOGASTA.- Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina <<LAS TIPILLAS III>>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de cobre, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y = 2616053.0000 X = 6896878.0000, con una superficie 1.378,50 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=2613515.0000 X=6898422.0000 2) Y=2618223.0000 X=6898422.0000 3) Y=2618223.0000 X=6895494.0000 4) Y=2613515.0000 X=6895494.0000. El día 31 de mayo de 2023 se registró la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: seiscientos sesenta y siete (667), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «LAS TIPILLAS III», con una superficie a reservar de 1.378,50 Has., en el Dpto. Tinogasta. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 24 de mayo de 2023, a horas: diez y cincuenta minutos (10:50). El día 28 de noviembre de 2024, se procedió a registrar REGFC-2024-259-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA «LAS TIPILLAS III» -AUTORIDAD MINERA de fecha 17 de septiembre de 2024, obrante a fs.20/23 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 487. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «LAS TIPILLAS III» de mineral: COBRE ubicado en el Departamento TINOGASTA, con una superficie graficada de 1.378,50 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2675 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2023-2914886- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/MINA «FUERTE QUEMADO II» UBICADO EN EL DPTO SANTA MARIA. - Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los

SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << FUERTE QUEMADO II>>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de cobre, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y = 3485297.0000 X = 7047301.0000, con una superficie 1025,15 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=3483743.0000 X=7048859.0000, 2) Y=3486564.0000 X=7048859.0000, 3) Y=3486564.0000 X=7045225.0000, 4) Y=3483743.0000 X=7045225.0000. El día 30 de enero de 2024 se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: novecientos dieciocho (918), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «FUERTE QUEMADO II», con una superficie a reservar de 1.025,15 Has., en el Dpto. Santa María. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 12 de diciembre de 2023, a horas: nueve (09:00). El día 27 de noviembre de 2024, se procedio a registrar REGFC-2024-278-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA « FUERTE QUEMADO II»- AUTORIDAD MINERA, de fecha 18 de septiembre de 2024, obrante a fs. 21/24 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 466. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «FUERTE QUEMADO II» de mineral: COBRE ubicado en el Departamento SANTA MARIA, con una superficie graficada de 1.025, 15 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2676 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EXPTE. Nº EX-2024-148360- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/MINA «CIENAGUITA VIII» UBICADA EN EL DPTO TINOGASTA. - Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << «CIENAGUITA VIII» >>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de COBRE, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: MD Y = 2624444.0000 X = 6899458.0000, con una superficie 5.512,07 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial. Y=2620574.9473 X=6897435.5070; Y=2630297.5328 X=6897435.5070; Y=2630297.5328 X=6903104.8556; Y=2620574.9473 X=6903104.8556; El día 14 de febrero de 2024 se registró la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: novecientos treinta y cuatro (934), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «CIENAGUITA VIII», con una superficie a reservar de 5.512,07 Has., en el Dpto. Tinogasta. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 01 de febrero de 2024, a horas: nueve y cincuenta minutos (09:50). El dia de le fecha se procedió a registra REGFC-2024-261-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA « CIENAGUITA VIII» AUTORIDAD MINERA, de fecha 17 de septiembre de 2024, obrante a fs. 23/26 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 473. San Fernando del Valle de Catamarca… VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado << « CIENAGUITA VIII « >> un yacimiento de COBRE en el departamento TINOGASTA con una superficie graficada de 5.512,07 Has., a favor del peticionario CAMYEN S.E. CUIT N° 30-71245156-0…>>. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2678 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EXPTE. Nº EX-2022-01935278- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «MANCHAO I» LOC. HUMAYA DPTO. AMBATO. - Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << «MANCHAO I» >>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de MICA, CUARZO Y FELDESPATO, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: MD Y = 3501093.0000 X = 6917115.0000, con una superficie 54.00 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial. Y=3500586.0000 X=6917457.0000 Y=3501186.0000 X=6917457.0000 Y=3501186.0000 X=6916557.0000 Y=3500586.0000 X=6916557.0000; El día 19 de octubre de 2022 se registra la Manifestación de Descubrimiento, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: trescientos setenta y tres (373), a nombre de: CAMYEN S.E., del yacimiento denominado: «MANCHAO I», con una superficie a reservar de 54,00 Has., en el Dpto. Ambato. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 11 de octubre de 2022, a horas: once y cuarenta minutos (11:40). El dia de la fecha se procedió a registrar REGFC-2024-260-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA « MANCHAO I» AUTORIDAD MINERA de fecha 17 de septiembre de 2024, obrante a fs.23/26 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 472. San Fernando del Valle de Catamarca… VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado << «MANCHAO I» >> un yacimiento de MICA, CUARZO Y FELDESPATO en el departamento AMBATO con una superficie graficada de 54.00 Has., a favor del peticionario CAMYEN S.E. CUIT N° 30-71245156-0…>>. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2679 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EXPTE. Nº EX-2023-1041632- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «LOS HORNILLOS III» DPTO. POMAN. - Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << LOS HORNILLOS III >>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de POTASIO, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: MD Y = 3451652.0000 X = 6867505.0000, con una superficie 2.500,00 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial. Y=3448570.1700 X=6871115.8900 Y=3453570.1700 X=6871115.8900 Y=3453570.1700 X=6866115.8900 Y=3448570.1700 X=6866115.8900; El día 15 de mayo de 2023 se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: seiscientos cincuenta y nueve (659), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «LOS HORNILLOS III», con una superficie a reservar de 2.500,00 Has., en el Dpto. Pomán. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 10 de mayo de 2023, a horas: ocho y treinta minutos (08:30). El día de le fecha se procedió a registrar REGFC-2024-295-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA «LOS HORNILLOS III»- AUTORIDAD MINERA, de fecha 25 de septiembre de 2024, obrante a fs.21/24 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 485. San Fernando del Valle de Catamarca… VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado << « LOS HORNILLOS III » >> un yacimiento de POTASIO en el departamento POMAN con una superficie graficada de 2.500,00 Has., a favor del peticionario CAMYEN

S.E. CUIT N° 30-71245156-0…>>. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2680 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EXPTE. Nº EX-2023-02185543- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/MINA «COBRE FIAMBALA VII» UBICADO EN EL DPTO TINOGASTA. - Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << COBRE FIAMBALA VII >>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de cobre, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: MD Y=3370683.6603 X= 6955239.2153, con una superficie 2.903,56 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial. 1) Y=3367433.1700 X-6958554.5100; 2) Y=3374775.4165 X=6958554.5100; 3) Y=3371705.1719 X=6953554.5100; 4) Y=3367433.1700 X=6955239.2153; El día 09 de noviembre de 2023, se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: ochocientos veintinueve (829), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: « COBRE FIAMBALA VII «, con una superficie a reservar de 2.903,56 Has., en el Dpto. Tinogasta. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 15 de septiembre de 2023, a horas: nueve y treinta y cinco minutos (9:35). el día 19 de Septiembre de 2024 se procedió a registrar REGFC-2024-208-E-CATAM RESOLUCION DE CONCESION MINA « COBRE FIAMBALA VII « -AUTORIDAD MINERA de fecha 02 de agosto de 2024, obrante a fs. 21/24, en el Registro de Minas bajo el N° 417. San Fernando del Valle de Catamarca… VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado << COBRE FIAMBALA VII >> un yacimiento de COBRE con una superficie de 2903,56 Has., en el departamento TINOGASTA a favor de CAMYEN S.E. CUIT N° 30-71245156-0…>>. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de octubre de 2024.

EMI – SAP 2681 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2022-02313085- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/MINA «LAS PLANCHADAS VII» UBICADO EN EL DPTO TINOGASTA. - Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << LAS PLANCHADAS VII >>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de cobre, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y = 26100011.9041 X = 6971158.8838, con una superficie 3395 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=2608210.0000 X=6972491.0000; 2) Y=2617910.0000 X=6972491.0000; 3) Y=2617910.0000 X=6968991.0000; 4) Y=2608210.0000 X=6968991.0000. El día 25 de noviembre de 2022 se registra la Manifestación de Descubrimiento, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: cuatrocientos cuarenta y ocho (448), a nombre de: CAMYEN S.E., del yacimiento denominado:

«LAS PLANCHADAS VII», con una superficie a reservar de 3.395,00 Has., en el Dpto. Tinogasta. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 25 de noviembre de 2022, a horas: once treinta y tres minutos (11:33). El día 26 de noviembre de 2024, se procedió a registrar REGFC-2024-299-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA «LAS PLANCHADAS VII» -AUTORIDAD MINERA de fecha 25 de septiembre de 2024, obrante a fs. 21/24 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 461. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «LAS PLANCHADAS VII» de mineral: ORO y COBRE ubicado en el Departamento TINOGASTA, con una superficie graficada de 3.395,00 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0.. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2682 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EXPTE. Nº EX-2022-2231008-CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «LAGUNA BLANCA II» DPTO. BELEN. - Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << LAGUNA BLANCA II >>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de ORO Y COBRE, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y=3394084.0000 X= 7029817.0000, con una superficie 6.300,94 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial. 1) Y=3388500.0000 X=7037620.0000; 2) Y=3396500.0000 X=7037620.0000; 3) Y=3396500.0000 X=7033285.0000; 4) Y=3394561.0000 X=7033285.0000; 5) Y=3394561.0000 X=7028989.1386; 6) Y=3390420.5410 X=7028981.1386; 7) Y= Y=3390420.5410 X=7026789.0875; 8) Y=3389420.5360 X=7026789.0875; 9) Y= 3389420.5363 X=7028889.0875; 10) Y= 3388500.0000 X=7028889.0000; El día 18 de noviembre de 2022 se registra la Manifestación de Descubrimiento, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: cuatrocientos treinta y uno (431), a nombre de: CAMYEN S.E., del yacimiento denominado: «LAGUNA BLANCA II», con una superficie a reservar de 6.300,94 Has., en el Dpto. Belén. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 15 de noviembre de 2022, a horas: once cincuenta y nueve minutos (11:59). El día 14 de Noviembre de 2024 se procedió a registrar REGFC-2024-246-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA « LAGUNA BLANCA II» AUTORIDAD MINERA, de fecha 29 de agosto de 2024, obrante a fs. 21/24 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 441. San Fernando del Valle de Catamarca… VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «LAGUNA BLANCA II» de mineral: ORO y COBRE ubicado en el Departamento BELEN, con una superficie graficada de 6300,94 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0.). Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio - Ministro - Autoridad Minera - Ministerio de Minera. Hernan Gustavo Eduardo Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera – Ministerio de Minería - San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de diciembre de 2024.

EMI – SAP 2684 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2022-02445254- -CAT-SGAM#AM , Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «COBRE CAMYEN VI» DPTO. TINOGASTA. - Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces

en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << COBRE CAMYEN VI>>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de cobre, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y = 2548275.5486 X = 6970494.3238, con una superficie 1747,48 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=2543450.0000 X=6972240.0000; 2) Y=2548980.0000 X=6972240.0000; 3) Y=2548980.0000 X=6969080.0000; 4) Y=2543450.0000 X=6969080.0000. El día 20 de diciembre de 2022 se registra la Manifestación de Descubrimiento, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: cuatrocientos ochenta y siete (487), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT 30- 71245156-0, del yacimiento denominado: «COBRE CAMYEN VI», con una superficie a reservar de 3.279,85 Has., en el Dpto. Tinogasta. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 14 de diciembre de 2022, a horas: diez (10:00). El día 14 de noviembre de 2024, se procedio a registrar REGFC-2024-290-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA «COBRE CAMYEN VI» AUTORIDAD MINERA, de fecha 25 de septiembre de 2024, obrante a fs. 27/30 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 442. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «COBRE CAMYEN VI» de mineral: COBRE ubicado en el Departamento TINOGASTA, con una superficie graficada de 1.747,48 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de diciembre de 2024.

EMI – SAP 2685 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2024-01607677- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «PUNTILLA I» DPTO. ANDALGALA - BELEN. - Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << PUNTILLA I>>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de potasio, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y = 3428432.8863 X = 6916431.1375, con una superficie 3.233,95 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial. 1) Y=3423087.2076 X=6919200.0000, 2) Y=3430087.2076, X=6919200.0000, 3)Y=3430087.0000, X=6914580.0000, 4) Y=3423087.2076 X=6914580.0000. El día 07 de junio de 2023 se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: seiscientos setenta y nueve (679), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT N°30-71245156-0, del yacimiento denominado: «PUNTILLA I», con una superficie a reservar de 3.234 Has., en el Dpto. Andalgalá. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 02 de junio de 2023, a horas: once y veinticinco minutos (11:25). El día 14 de noviembre de 2024 se procedió a registrar REGFC-2024-266-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA «PUNTILLA I»- AUTORIDAD MINERA, de fecha 18 de septiembre de 2024 obrante a fs. 24/27 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 432. San Fernando del Valle de Catamarca… VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «PUNTILLA I» de mineral: POTASIO ubicado en los Departamentos ANDALGALA y BELEN, con una superficie graficada de 3.233,95 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de diciembre de 2024.

EMI – SAP 2686 – 14, 18 y 21/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2023-00925561- -CAT-SGAM#AM , Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «TAMBILLO IV» DPTO. TINOGASTA.- Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << TAMBILLO IV>>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de cobre, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y = 2585715.0000 X = 6891971.0000, con una superficie 225,00 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=2586500.0000 X=6893000.0000 2) Y=2586500.0000 X=6891500.0000 3) Y=2585000.0000 X=6891500.0000 4) Y=2585000.0000 X=6893000.0000. El día 10 de mayo de 2023 se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: seiscientos cincuenta y cuatro (654), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «TAMBILLO IV», con una superficie a reservar de 225.00 Has., en el Dpto. Tinogasta. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 27 de abril de 2023, a horas: ocho y veinte minutos (08:20). El día 03 de diciembre de 2024 se procedió a registra REGFC-2024-294-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA « TAMBILLO IV» -AUTORIDAD MINERA de fecha 25 de septiembre de 2024, obrante a fs. 21/24 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 476. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «TAMBILLO IV» de mineral: COBRE ubicado en el Departamento TINOGASTA, con una superficie graficada de 225,00 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro-Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2691 – 21, 25 y 28/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2023-02230800- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «DUNA RANDOLFO II» DPTO. BELEN. Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina <<DUNA RANDOLFO II>>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de cobre, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger Y = 3432007.0000 X = 7039356.0000, con una superficie 1585.07 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=3431175.4232 X=7041892.9237; 2) Y=3435816.4010 X=7041892.9237; 3) Y=3435816.4010 X=7038448.7020; 4) Y=3431253.1139 X=7038448.7020. El día 29 de noviembre de 2023, se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: ochocientos cincuenta y dos (852), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «DUNA RANDOLFO II», con una superficie a reservar de 1.585,08 Has., en el Dpto. Belén. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 20 de septiembre de 2023, a horas: diez y veinte minutos (10:20). El día 13 de diciembre de 2024, se procedio a registrar REGFC-2024-368-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA «DUNA RANDOLFO II» -AUTORIDAD MINERA, de fecha 13 de noviembre obrante a fs. 20/23 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 524. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «DUNA RANDOLFO II» de mineral: COBRE ubicado en el Departamento BELEN, con una superficie graficada de 1.585,07 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo.

Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro- Autoridad Minera. Gustavo Exequiel Carrizo. Escribano- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2753 – 21, 25 y 28/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2023-01385251- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «COBRE ANTOFALLA XXI» DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA. Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina <<COBRE ANTOFALLA XXI>>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de cobre, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger Y = 2619952.0000 X = 7176318.0000, con una superficie 1.916,66 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=2618075.7596 X=7179154.1753; 2) Y=2622000.0000 X=7179154.1800; 3) Y=2622000.0000 X=7174270.0000; 4) Y=2618075.7596 X=7174270.0000. El día 04 de julio de 2023 se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: setecientos diez (710), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT N°30-71245156-0, del yacimiento denominado: «COBRE ANTOFALLA XXI», con una superficie a reservar de 1.916,67 Has., en el Dpto. Antofagasta de la Sierra. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 15 de junio de 2023, a horas: nueve y cuarenta minutos (09:40). El día 13 de diciembre de 2024, se procedio a registrar REGFC-2024-360-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA « COBRE ANTOFALLA XXI» AUTORIDAD MINERA de fecha 13 de noviembre de 2024, obrante a fs. 22/25 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 519. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «COBRE ANTOFALLA XXI» de mineral: COBRE ubicado en el Departamento ANTOFAGASTA DE LA SIERRA, con una superficie graficada de 1916,66 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro -Autoridad Minera. Gustavo Exequiel Carrizo. Escribano- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2754 – 21, 25 y 28/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2023-02230710- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «CAMPO BLANCO III» DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA. Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina <<CAMPO BLANCO III >>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de litio, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger Y = 2624010.0000 X=7053159.0000 con una superficie 1500 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=2623510.0000 X=7057599.0000; 2) Y=2626510.0000 X=7057599.0000; 3) Y=2626510.0000 X=7052599.0000; 4) Y=2623510.0000 X=7052599.0000. El día 24 de noviembre de 2023, se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: ochocientos cuarenta y nueve (849), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «CAMPO BLANCO III», con una superficie a reservar de 1.500,00 Has., en el

Dpto. Antofagasta de la Sierra. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 20 de septiembre de 2023, a horas: diez y veinte minutos (10:20). El día 13 de diciembre de 2024 se procedió a registrar REGFC-2024-325-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA « CAMPO BLANCO III» -AUTORIDAD MINERA de fecha 01 de noviembre de 2024, obrante a fs. 21/24 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 526. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «CAMPO BLANCO III» de mineral: LITIO ubicado en el Departamento ANTOFAGASTA DE LA SIERRA, con una superficie graficada de 1500,00 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro- Autoridad Minera. Gustavo Exequiel Carrizo. Escribano- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2755 – 21, 25 y 28/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2023-01503422- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «APUYACO IV» DPTO. POMAN. Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina << APUYACO IV>. Que el punto medio de extracción de la muestra mineral de cuarzo, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Y = 3488779.0000 X = 6872111.0000, con una superficie 154,14 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=3488455.0488 X=6871523.5000; 2) Y=3489487.5000 X=6871523.5000; 3) Y=3489487.5000 X=6873016.5000; 4) Y=3488455.0488 X=6873016.5000. El día 04 de julio de 2023 se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: setecientos cuatro (704), a nombre de: CAMYEN S.E. CUIT N°30-71245156-0, del yacimiento denominado: «APUYACO IV», con una superficie a reservar de 154.14 Has., en el Dpto. Pomán. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 29 de junio de 2023, a horas: diez y cuarenta y cinco minutos (10:45). El día 27 de noviembre de 2024, se procedió a registrar REGFC-2024-303-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA «APUYACO IV» AUTORIDAD MINERA, de fecha 25 de septiembre de 2024, obrante a fs. 21/24 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 478. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «APUYACO IV» de mineral: CUARZO ubicado en el Departamento POMAN, con una superficie graficada de 154,14 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0.. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro- Autoridad Minera. Hernan G.E Martínez Alzabé. Director Provincial de Escribanía de Minas- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2756 – 21, 25 y 28/02/2025

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo del Sr. Ministro de Minería Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio, Secretaria de Gestión de la Autoridad Minera Dra. Mirian Evangelina Arévalo, en autos: EX-2023-00628665- -CAT-SGAM#AM, Caratulados: CAMYEN S.E. S/ MINA «LAS GUIAS II» DPTO. TINOGASTA. Cita y emplaza por medio del presente edicto que se publicara por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Mina <<LAS GUIAS II>>. Que el punto medio de extracción de

la muestra mineral de cobre, se ubica en las siguientes coordenadas Gauss Krugger Y=3351507.7857 X=6935508.1957 con una superficie 469,54 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: 1) Y=3351071.7857 X=6936902.1957; 2) Y=3353656.7857 X=6936902.1957; 3) Y=3353656.7857 X=6935016.1957; 4) Y=3351071.7857 X=6935016.1957. El día 05 de abril de 2023 se registra la SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, en el Registro de Solicitudes bajo el Número: quinientos noventa y siete (597), a nombre de: CAMYEN S.E., CUIT 30-71245156-0, del yacimiento denominado: «LAS GUIAS II», con una superficie a reservar de 487,53 Has., en el Dpto. Tinogasta. Recibida en Mesa de Entradas de la SGAM#AM el día 28 de marzo de 2023, a horas: diez y treinta minutos (10:30). El día 13 de diciembre de 2024 se procedio a registrar REGFC-2024-379-E-CAT-AM RESOLUCION DE CONCESION MINA « LAS GUIAS II» -AUTORIDAD MINERA de fecha 19 de noviembre de 2024, obrante a fs. 27/30 de autos, en el Registro de Minas bajo el N° 525. VISTOS: (…) Y CONSIDERANDO (…) LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: 1) CONCÉDASE el descubrimiento denominado «LAS GUIAS II» de mineral: COBRE ubicado en el Departamento TINOGASTA, con una superficie graficada de 469,54 Has. a favor del peticionario: CAMYEN S.E. CUIT 30-71245156-0. Fdo. Marcelo Adrián Murúa Palacio- Ministro - Autoridad Minera. Gustavo Exequiel Carrizo. Escribano- Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de febrero de 2025.

EMI – SAP 2757 – 21, 25 y 28/02/2025

PODER JUDICIAL

ACORDADAS

Acordada N.º 4734

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Febrero de 2025.

VISTO:

Las facultades otorgadas a esta Corte de Justicia por el artículo 3º de la ley n° 5658 de Digitalización Integral de la Justicia, la implementación progresiva del Sistema de Expediente Digital (SED) - íurix dispuesta por Acordada N° 4565/2022, lo dispuesto por la Acordada N° 4680/2024 y. las adaptaciones que el sistema requiere en relación a las necesidades planteadas por los litigantes y los usuarios internos del poder judicial.

Y CONSIDERANDO:

Que. resulta necesario ampliar la franja horaria de disponibilidad de uso del SED y de remisión de escritos y confección de cédulas y demás notificaciones judiciales a través del Portal de Causas Judiciales.

Por todo ello, y lo dispuesto en Acuerdo Plenario N°1348,

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA
ACUERDA:

1°) Modificase el artículo 34 de la Acordada Nº 4576 «Reglamento General de Expediente Digital - SED» del 03 de agosto del 2022. el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 34. HORARIO DE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS».

El sistema de expediente digital (SED) y el Portal de Causas Judiciales estarán habilitados para la presentación de escritos los días hábiles en el horario de 07:00 a 22:00. La consulta de expedientes vía web estará disponible en todo momento.

La disponibilidad horaria del sistema de expediente digital (SED) no modifica el horario hábil judicial vigente».

2°) Modificase el artículo 45 de la Acordada Nº 4576 «Reglamento General de Expediente Digital - SLD» del 03 de agosto del 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 45. HORARIO DE NOTIFICACIONES».

El proceso de envío de notificaciones electrónicas por parte de los tribunales se realizará en el horario de 07:00 a 22:00 de cada día hábil, con excepción de las notificaciones con habilitación de día y hora.»

3°) Las vigencia del presente se hará efectiva a partir del día diecisiete (17) de febrero de 2025.

4°) Protocolícese, notifíquese a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Minas, a los Juzgados Civiles y Laborales de Primera Instancia y a las Defensorías Civiles de la Primera Circunscripción Judicial, al Departamento de Informática Jurídica, al Colegio de Abogados, comuníquese dese amplia difusión en la página web, publíquese y archívese.

Dra. Fabiana Edith Gomez
Ministra
Corte de Justicia
A cargo de Presidencia

Dr. Carlos Miguel Figueroa Vicario
Ministro
Corte de Justicia

Dra. Rita Verónica Saldaño
Ministra
Corte de Justicia

Dr. Jorge Rafael Bracamonte
Ministro
Corte de Justicia

Dra. Maria Fernanda Rosales Andreotti
Ministra
Corte de Justicia

Dr. Lucas Armando Tadeo
Secretario de Superintendencia
Institucional
Corte de Justicia

Dra. Stella Maris Manfredi
Secretaria de Biblioteca
Jurisprudencia
Corte de Justicia

ACOR 11117 – 21/02/2025 – U.P.

SECCIÓN JUDICIAL

AVISOS

El Juzgado de Primero Instancia en lo Comercial y de Ejecución de 1º Nominación a cargo de la Juez en comisión Dra. Claudia Gabriela Villalba, certifica que en autos Expte. Nº 025/2024, «BUENADER, Marcelo Fernando s/ Homologación de Acuerdo Preventivo extrajudicial», el Sr. Marcelo Fernando Buenader, DNI 26.187.643, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Junín 132 y con domicilio constituido en calle Junín 655, ambos de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, ha solicitado la homologación judicial, del acuerdo preventivo extrajudicial, celebrado con sus acreedores, en fecha 11 días de noviembre del año 2.024, haciéndose saber a los acreedores no comprendidos, en el mismo, que podrán realizar su oposición, dentro de los diez días hábiles, posteriores a la última publicación, de los mismos. Se ordena la publicación edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación en la Jurisdicción. Fdo. Dra. Claudia Gabriela Villalba (Juez en comisión)…» San Fernando del Valle de Catamarca, a los 7 días del mes febrero de 2025. **Fdo. Dra. María Delia del C. Bulacios-Secretaria.**

AVI – SAP 2690 – 14, 18, 21, 25 y 28/02/2025

EL JUZGADO DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL DE 3° NOMINACION, secretaria actuaría, cita y emplaza por el término de DIEZ DIAS, a los herederos de la Sra. Emilia Irene Lencina. Publíquense Edictos por DOS DIAS en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad perteneciente a la Provincia de Catamarca, bajo apercibimientos de designárseles Defensor Oficial para que los represente (art. 343 del mencionado ordenamiento legal) . Así está ordenado en autos. 246/2021 carátula dos: TOMIO, SAMAY KILLA C/ LENCINA, EMILIA IRENE S/ESCRITURACION . San Fernando del Valle de Catamarca 11 de febrero de 2025. **Fdo. Dr. Franco David Vega-Secretario.**

AVI – SAP 2730 – 21 y 25/02/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Nominación, a cargo del DR. OSVALDO ALEJANDRO ROMERO, Secretaria del Dr. Toque Tapia, CITA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derecho como herederos del Sr. ALEJANDRO ESCOBAL-únicos datos- al dominio sobre los inmuebles MC Nº 09-22-02-2528 y MC 09-22-10-2467 ambos del Departamento Fray Mamerto Esquiú de esta Ciudad para que en el término de quince días comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de dar Intervención al Defensor Oficial. Publíquense Edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. Así esta ordenado en los Autos Expte. N° 104/2022 caratulados «ESTADO PROVINCIAL C/PROPIETARIOS DESCONOCIDOS Y/O ACUÑA, LINA MATILDE MARIA Y OTROS S/ EXPROPIACION» San Fernando del Valle de Catamarca, de febrero del 2025. **Fdo. Dr. Roque Mauricio Tapia-Secretario.**

AVI – SAP 2759 – 21, 25, 28/02, 04 Y 07/03/2025

PRESCRIPCIONES

Juzgado en lo Civil N.º 1, Secretaria Actuaría. Autos «Expte N° 305/2021 - Caratulado «Herrera, Francisco de Jesús; Herrera, Hugo Eulogio; Herrera, Celia del Valle; Herrera, Claudio Marcelo; Herrera, Julio Cesar y Herrera, Débora Alejandra C/ Sucesión de Herrera Eulogio y Rizo, Eusebio Víctor y/o SUC Rizo, Eusebio Víctor S/ Prescripción Adquisitiva Veinteañal» cito y emplazo a los Herederos Sucesión de Herrera Eulogio

y del Sr. Eusebio Víctor Rizo, y/o a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir, Matriculas Catastrales 06-23-01-2765, y la Matricula Catastral 06-23-07-1934, según disposición 1443, archivo 2324, de la Dirección General de Catastro, Matricula Provisoria 06-23-01-3060, ubicada Distrito San Pedro Capayán, Departamento Capayán, Provincia de Catamarca, por el termino de Quince Días, bajo apercibimientos de nombrar defensor Ad-hoc. Medidas: Partiendo del vértice NE. hacia el SE. 56,92m., siguiendo al SO. 36,00m., de allí al SE. 26,27m., luego al NE. 48,00m., de allí al SE. 17,08m., nuevamente al SO. 75.91m., luego al NO. 84,71m., finalmente al NE. 23,10m. + 13,90m., hasta dar con el punto de partida Linderos: Norte: Parcela Matriculas Catastral 06-23-01-4249; Sud: Remanente Parcelas Matriculas Catastrales 06-23-07-1934 y 06-23-01-2765; Este Callejón Publico y Remanente Parcela Matricula Catastral 06-23-01-2765 y Oeste: Parcela Matricula Catastral 06-23-01-2551. Superficie: 3.853,59m2.- Dicha mesura afecta la siguientes Matriculas Catastrales 06-23-01-2765, que se registra a nombre del Sr. Herrera, Eulogio Suc. como poseedor sin antecedentes de dominio y la Matricula Catastral 06-23-07-1934 a nombre del Sr. Rizo Eusebio Víctor propietario por venta de fecha 10/10/1969, Escribano Molina Eduardo. - Publíquese edictos por el termino de DOS DIAS en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local. El término del emplazamiento comenzara a correr a partir del día hábil posterior a la última publicación del presente edicto. San Fernando del Valle de Catamarca, 27 septiembre de 2024. **Fdo. Dra. Romina del Valle Garriga-Secretaria.**

PRE – SAP 2723 – 18 y 21/02/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Familia y Violencia de Genero de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Andalgalá a cargo de la Dra. Karina Ivone Naame (Juez en Comisión), Secretaría a cargo de la Dra. Soledad Cecenarro, en Autos: Expte.: N° 266/2024- caratulado: «ALVAREZ, Roberto Reynaldo C/DIAZ, María Elisa de Álvarez y/o sus herederos S/Prescripción Adquisitiva», cita y emplaza a Diaz María Elisa de Álvarez y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Distrito Julumao, Departamento Andalgalá, Provincia de Catamarca, conforme Mensura Para Prescripción Adquisitiva aprobada provisoriamente por Disposición Dpto. O.T. N° 0499, Archivo N° 3248 de fecha 08 de noviembre de 2021, Padrón de Origen N° 3.100, Padrón Provisorio N° 20.016; que linda al Norte: Padrones N° 3102 y 3104. Sud: Remanente Padrón N° 3100. Este: Remanente Padrón N° 3100. Oeste: Callejón Publico; Medidas: Norte: De O. a E. 21,06m + 40,15m hasta completar el lado. Sud: 58,95m. Este: 13,19m. Oeste: 10,70m; Superficie: 746,98m². Publíquese edictos por DOS DÍAS en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad y circulación perteneciente a la Provincia, para que en el término de DIEZ (10) días comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimientos de designárseles Defensor Oficial para que los represente (Art. 343 del CPCC Ley 5213 y Acordada N° 4068/08). Ciudad de Andalgalá, 6 de febrero del 2.025. **Fdo. Dra. María Soledad Cecenarro-Secretaria.**

PRE – SAP 2732 – 21 y 25/02/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Familia y Violencia de Genero de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Andalgalá a cargo de la Dra. Karina Ivone Naame (Juez en Comisión), Secretaría a cargo de la Dra. Soledad Cecenarro, en Autos: Expte.: N° 449/2023- caratulado: «ROJAS, Estela Liliana c/ ROJAS, José Víctor y Rojas Benildo Demetrio S/Prescripción Adquisitiva, cita y emplaza a Rojas José Víctor, Rojas Benildo Demetrio, y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en DISTRITO EL POTRERO, DEPTO. ANDALGALÁ, de esta Provincia de Catamarca, Padrón de Origen N° 5.159; Padrón Provisorio N° 5.478; que linda al Norte: Padrón N° 5433. Sud: Callejón Publico. Este: Padrón N° 5053. Oeste: Padrón N° 5056; Medidas: Partiendo del vértice N. hacia el SE. 53,07m, luego al SO. 11,80m + 7,88m + 51,48m, luego al O.

17,3m , de allí al NO. 34,16m, luego al O. 23,64m, de allí al NO. 6,16m, luego al NE. 15,31m, de alli al SE. 3,88m, luego al NE. 1,03m, de allí al N. 5,61m, luego al E. 5,15m, de allí al N. 0,81m, luego al E. 10,29m, de alli al N. 20,53m y finalmente al NE. 3,22m + 2,26m + 5,17m + 3,39m + 16,20m + 14,97m hasta dar con el punto de partida; Superficie: cinco Mil Cincuenta y Siete metros cuadrados (5.057,00 m2). Publíquese edictos por DOS DÍAS en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad y circulación perteneciente a la Provincia, para que en el término de QUINCE (15) días comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimientos de designárseles Defensor Oficial para que los represente (Art. 343 del CPCC Ley 5213 y Acordada N° 4068/08). Ciudad de Andalgalá, 6 de febrero del 2.025. **Fdo. Dra. María Soledad Cecenarro-Secretaria.**

PRE – SAP 2736 – 21 y 25/02/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de Santa María, Catamarca, a cargo de la Dra. ALBA LILIANA LAGORIA- JUEZ, Secretaría del Dr. JUAN JOSE GUCHEA MARQUEZ. Autos : EXPTE. N°125/2023 RAMOS, Marcelino, Antonio c/ RAMOS Mamerto Flavio s/ Prescripción Adquisitiva., cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en localidad El Cajón, Distro El Cajón, Departamento Santa Maria, Provincia de Catamarca, Plano de Mensura Archivo 3732/19 Dpto. Santa Maria; que afecta la Matricula Catastral 13-27-02-5956, MIDE: NORTE: 7.30m; SUD: 7.68m; ESTE: 19.26m; OESTE: 19.26m..- LINDEROS: NORTE: Remanente PARCELA MATRICULA CATASTRAL 13-27-02-5956 (RAUL JUSTINIANO GUITIAN; SUD: Calle Pública, ESTE: Calle Pública; Y OESTE: Remanente PARCELA MATRICULA CATASTRAL 13-27-02-5956 (Raul Justiniano Gutian); SUPERFICIE según mensura: 144.23m2, para estar a derecho en el término de QUINCE (15) DÍAS, desde la última publicación a realizarse por dos (2) día, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará defensor oficial. Titular: RAMOS MAMERTO FLAVIO. Santa María Catamarca, 29 de julio de 2024. **Fdo. Dr. Juan José Guchea Márquez-Secretario.**

PRE – SAP 2746 – 21 y 25/02/2025

JUZGADO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y FAMILIA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL SANTA MARÍA, CATAMARCA, SECRETARÍA DE LA DRA. ALICIA PASTORELLI, EXPTE, N°200/2024 caratulados «CHAILE ABEL MARIO C/ SUC. PALACIOS WALDINO ELEUTERIO S/ PRESCRIPCIÓN VEINTEAÑAL», cita Y emplaza a quienes se consideren con derecho, sobre el Inmueble ubicado en el Distrito Chañar Punco, Departamento Santa Maria, Provincia de Catamarca, que afecta la Matricula Catastral 13-25-13-5465, SOLICITUD WEB N°52.707, MIDE: NORTE: 45,81m. SUD: 44,44m. ESTE: 10,00m. Y OESTE: 10,00m. ; LINDEROS: Norte: Remanente Parcela Matricula Catastral 13-25-13-5465 (Suc. Palacios Waldino Eleuterio); Sud: Remanente Parcela Matricula Catastral 13-25-13-5465 (Hoy Callejón Publico); Este: Canal de Riego que separa de Remanente de Parcela Matricula Catastral 13-25-13-5465 (Suc. Palacios Waldino Eleuterio); y OESTE: Ruta Provincial Nº135; SUPERFICIE según mensura: 412,88 m2, para estar a derecho en el término de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará Defensor de Ausente. La publicación se realizará por el término de DOS (02) DIAS Y el emplazamiento comenzará a correr desde el día hábil siguiente al de la última publicación. Titular Dominial: PALACIOS WALDINO ELEUTERIO. **Fdo. Dra. Alicia Noelia Pastorelli-Secretaria.**

PRE – SAP 2748 – 21 y 25/02/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de Santa María, Catamarca, a cargo de la Dra. ALBA LILIANA LAGORIA- JUEZ, Secretaría de la Dra. ALICIA

PASTORELLI. Autos: Expte. N°154/2023 caratulado «RIOJA Rogelio Sebastian c/ SUC. RIOJA Pascual Ines Y Otra s/ Prescripcion Adquisitiva», cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en San José Norte, Distrito San José6, Departamento Santa Maria, Provincia de Catamarca, Plano de Mensura Archivo N° 3765/2019 Dpto. Santa Maria; que afecta la Matricula Catastral Parte 13-22-08-5645, MEDIDAS: lados NORTE: 37,81m.; SUD: 38,54m., ESTE: 10,60m., y OESTE: 10,44m. - LINDEROS: lados NORTE: Parcela Matricula Catastral 13-22-08-5745 - Suc. Gabino Vargas-, SUD: Remanente Parcela Matricula Catastral 13-22-08-5645 y Parcela Matricula Catastral 13-22-08-5544m - Flia Aparicio-; ESTE: Avda. de las Américas; OESTE: Remanente Parcela Matricula Catastral 13-22-08-5645 -Jorge Inga- ; superficie según Mensura: 401.20mts.2, para estar a derecho en el término de QUINCE (15) DÍAS, desde la última publicación a realizarse por dos (2) día, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará defensor oficial. Titular: Rioja, Pascual Inés y Cancinos de Rioja Silbestra. SANTA MARÍA CATAMARCA, 02 de diciembre de 2024. **Fdo. Dra. Alicia Noelia Pastorelli-Secretaria.**

PRE – SAP 2751 – 21 y 25/02/2025

SUCESORIOS

Juzgado de 1 ° instancia en lo civil N° 1, Secretaria Actuaria Dr. EMMANUEL ARTURO IBANEZ, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del SR. MONLLAU ANTONIO BERNABE DNI N°4.125.100. Publíquese por tres (3) días. Así esta ordenado en EXPTE J -03 00015095-8/ 2024 N° expte 211/2024: MONLLAU, ANTONIO BERNABE S/ SUCESION AB INTESTATO s/ SUCESORIO AB INTESTATO. Catamarca 11 de diciembre de 2024. **Fdo. Dr. Emmanuel Arturo Ibañez-Secretario.**

SUC – SAP 2642 – 14, 18 y 21/02/2025

Juzgado en lo Civil de 4ta Nominación, Dra. Sonia Alejandra Lopez, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NILDA RAMONA DEL VALLE ESPECHE DE AGÜERO Y AGUSTIN ANTONIO ESPECHE. Publíquese por tres (3) días. Asi está ordenado en EXPTE N° 190/ 24 caratulado: AGÜERO NILDA RAMONA DEL VALLE Y ESPECHE, AGUSTIN ANTONIO S/ SUCESION AB INTESTATO. San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de noviembre 2024. **Fdo. Dra. Sonia Alejandra Lopez-Secretaria.**

SUC – SAP 2643 – 14, 18 y 21/02/2025

Juzgado en lo Civil de 4ta Nominación, Dra. María Julia Córdoba, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de LEONARDO DE JESUS PONCE Y MARIA ANTONIA MOLINA. Publíquese por tres (3) días. Asi está ordenado en EXPTE N° 233/ 23 caratulado: PONCE, Leonardo de Jesús y Molina, Maria Antonia s/ SUCESION AB INTESTATO. San Fernando del Valle de Catamarca,11 diciembre de 2024. **Fdo. Dra. María Julieta Cordoba-Secretaria.**

SUC – SAP 2644 – 14, 18 y 21/02/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 4° Nominación, secretaria actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ABEL SEBASTIAN HEREDIA, Publíquese por TRES (3) días. En los autos Expte. N° 365/2024 caratulados «HEREDIA ABEL SEBASTIAN S/SUCESION AB INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de diciembre de 2024. **Fdo. Dr. Maximiliano J. Martinez-Secretario.**

SUC – SAP 2656 – 14, 18 y 21/02/2025

Juzgado en lo Civil de 1ra Instancia y 4ta Nominación, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes dejados por el causante ROBLEDO, MIGUEL ÁNGEL para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimientos de ley. Publíquense edictos por tres días. En autos Expte. Nº306/2024 caratulados «ROBLEDO, MIGUEL ANGEL S/ SUCESION AB INTESTATO». San Fdo. del Valle de Catamarca, 04 de febrero de 2025. **Fdo. Dr. Maximiliano J. Martinez-Secretario.**

SUC – SAP 2666 – 14, 18 y 21/02/2025

Juzgado en lo Civil 3. Secretaria Actuaria. Cita y emplaza por TREINTA (30) días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOHN ARNALDO CUNEO. Publíquese Edictos por tres (03) días. En los autos Expte. Nº 479/2024- Caratulados: «CUNEO, JOHN ARNALDO S/SUCESION AB INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 5 de febrero de 2025. **Fdo. José Fernandez-Secretario.**

SUC – SAP 2677 – 14, 18 y 21/02/2025

El Juzgado de Primera Instancia Civil de Quinta Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Sol Martínez Bombelli y/o Dra. María Florencia Carrizo, emplaza a los herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GRAMAJO, RAMÓN JULIO ERNESTO, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimiento de ley. El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente hábil al de la última publicación. Publíquese edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. Así está ordenado en los autos «GRAMAJO, RAMÓN JULIO ERNESTO Y OTROS S/ SUCESIÓN AB INTESTATO» Expte. N° 94/2024. San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de diciembre de 2024. **Fdo. Luciana Sesto-Secretaria.**

SUC – SAP 2689 – 14, 18 y 21/02/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 1ª Nominación, Secretaria Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OLIMA ROSARIO ISABEL. Publíquese por TRES (3) DÍAS. En autos Exp. N° 288/2024 (J-03-00015698-0/2024-0) caratulado: «OLIMA ROSARIO ISABEL S/ SUCESION AB INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de febrero de 2.025.- **Fdo. Dra. Romina del Valle Garriga-Secretaria.**

SUC – SAP 2692 – 21, 25 y 28/02/2025

Juzgado Civil de 1er Instancia de Primera Nominación, Secretaria Actuaria CITA Y EMPLAZA por el termino de (30) días, a los herederos, acreedores y/o cualquier otra persona que se crea con derechos sobre los bienes dejados por los causantes ROMERO, LEOPOLDO NICOLAS Y CEJAS, JULIA ROSAMIRA. - Publíquense edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. -Así ordenado en autos Nº CUIJ-EXP J-03-00015640-9/2024-0, Å×ÑÅ. 283/2024 CARATULA: ROMERO, LEOPOLDO NICOLAS Y CEJAS, JULIA ROSAMIRA S/SUCESION AB INTESTATO. San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de febrero 2025. **Fdo. Dra. Cintia Marina Aranda-Secretaria.**

SUC – SAP 2696 – 14, 18 y 21/02/2025

Juzgado Civil de 1er. Instancia de Quinta Nominación, Secretaria Actuaria CITA Y EMPLAZA por el termino de (30) días, a los herederos, acreedores y/o cualquier otra persona que se crea con derecho sobre los bienes dejados por el causante PEDRO HÉCTOR GUTIÉRREZ. Publíquense edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. -Así ordenado en autos Nº CUIJ EXP. 427/2024 CARATULA: GUTIERREZ, PEDRO HECTOR S/SUCESION AB INTESTATO. San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de diciembre 2024. **Fdo. Dra. Luciana Sesto-Secretaria.**

SUC – SAP 2698 – 14, 18 y 21/02/2025

Juzgado Civil de 1er. Instancia y 2da. Nominación – Secretaria Actuaria. Cita y Emplaza por 30 días a herederos y acreedores de los Sres. Pedro José Villagra y Adela Azucena Olivera. Publíquese por tres (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca 8 de Noviembre de 2024. En autos EXP.361/2023 (J-03-00012446-9/2023-0). VILLAGRA, PEDRO JOSE Y OLIVERA, ADELA AZUCENA S/SUCESORIO. **Fdo. Dra. María Guadalupe Cabrera-Secretaria.**

SUC – SAP 2699 – 14, 18 y 21/02/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores a que comparezcan a tomar participación que por ley les corresponde bajo apercibimientos, en el juicio sucesorio de Morales de Hidalgo, María Amalia. Publíquese por TRES DÍAS. Así está ordenado en autos Expte. N°318/24, «MORALES DE HIDALGO, MARÍA AMALIA S/ SUCESION AB INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de febrero de 2025. - Osvaldo Alejandro Romero- Juez. **Fdo. Dr. Roque Mauricio Tapia-Secretario.**

SUC – SAP 2702 – 14, 18 y 21/02/2025

Juzgado en lo Civil N° 4 Secretaría Actuaria. Cita y Emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA MARÍA GORDILLO. Publíquese tres (03) días. Fecha: 10 de febrero de 2025. En autos: Expte. N° 429/2024 (J-03-00016786-9/2024-0) caratulado «GORDILLO, ANA MARÍA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO». **Fdo. Dr. Maximiliano J. Martinez-Secretario.**

SUC – SAP 2705 – 14, 18 y 21/02/2025

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don Alejandro Victoriano Vera, DNI N° 4.632.236. Publíquese Edictos por el término de TRES DIAS en el Boletín Oficial y en cualquier órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Octubre de 2024. - En autos, Expte. N° 264/2024 (Cuij Exp J-03-00015508-9/2024-0) caratulado: «VERA, Alejandro Victoriano S/Sucesión Ab-Intestato».- Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez-Secretario. **Fdo. Dra. Cintia Marina Aranda-Secretaria.**

SUC – SAP 2713 – 18, 21 y 25/02/2025

Juzgado en lo Civil Nº1, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. RAMON ANGEL AREVALO, D.N.I. N° 8.471.576, para que comparezcan a juicio dentro de termino de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley.- Publíquese Edictos Tres días en diario local y boletín oficial.

En autos Expte. N° 297/2024 – caratulado – «AREVALO, RAMON ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO» (CUIJ EXP J-03-00015765-0/2024-0).- San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de diciembre de 2024. **Fdo. Dra. Romina del Valle Garriga-Secretaria.**

SUC – SAP 2714 – 18, 21 y 25/02/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y/o a toda persona que se considere con derecho sobre los bienes dejados por la causante ANGÉLICA NORA MEDINA. Publíquese edictos por TRES DÍAS (art. 725 inc. 2° del CPC). San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de febrero de 2025. En autos Expte. N° 387/24 CUIJ EXP J-03-00016436-3/2024-0 CARÁTULA: «MEDINA, ANGELICA NORA S/ SUCESION AB INTESTATO». **Fdo. Dra. Romina del Valle Garriga-Secretaria.**

SUC – SAP 2715 – 18, 21 y 25/02/2025

El Juzgado en lo Civil N° 4, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA días a herederos y acreedores del Sr. ALDO ARGENTINO BULACIO. Publíquese en el Boletín Oficial y cualquier otro Órgano de publicidad local por TRES (3) días. Fecha 06 de febrero de 2025. Así esta ordenado en los autos Expte. CUIJ EXP J-03-00016188-7/2024-0 EXP. 367/2024 CARATULA: BULACIO, ALDO ARGENTINO S/ SUCESION AB INTESTATO. **Fdo. Sonia Alejandra Lopez-Secretaria.**

SUC – SAP 2718 – 18, 21 y 25/02/2025

El Juzgado Civil de 1era. Nominación, Secretaria actuaria Dr. Emanuel Ibáñez, cita y emplaza por 30 DIAS a herederos y acreedores de los Sres. Luis Fernando Acosta y María del Valle Varela de Acosta. Publíquense por TRES DIAS, en autos Expte. Nº 149/99 (J-03-00013250-9/1999-0) caratulado «ACOSTA, Luis Fernando y VARELA DE ACOSTA, María del Valle S/ Sucesión Ab - Intestato» San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de febrero de 2025. **Fdo. Dra. Romina del Valle Garriga-Secretaria**

SUC – SAP 2720 – 18, 21 y 25/02/2025

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la 5° Circunscripción Judicial de Tinogasta, a cargo de la Dra. Patricia Susana Almendra, secretaria Dra. Analy Yasmin Quintar, Sito en Presidente Perón 452 de la Ciudad de Tinogasta, cita y emplaza por TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de los bienes dejados por ROSA ISABEL ESCALANTE. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por el término de TRES (3) DÍAS. Expte: 528/2024 «ESCALANTE ROSA ISABEL S/SUCESION AB-INTESTATO. Tinogasta 11 de febrero de 2025. **Fdo. Dra. Analy Yasmin Quintar-Secretaria.**

SUC – SAP 2721 – 18, 21 y 25/02/2025

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil Comercial y Familia de la 5° Circunscripción Judicial de Tinogasta, a cargo de la Dra. Patricia Susana Almendra, secretaria Dra. Analy Yasmin Quintar, Sito en Presidente Perón 452 de la Ciudad de Tinogasta, cita y emplaza por TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de los bienes dejados por TORO ELSARIO EMILIO. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro

órgano de publicidad local por el término de TRES (3) DÍAS. Expte: 470/24 «577/2024 «TORO ELSARIO EMILIO S/SUCESION AB-INTESTATO» Tinogasta febrero 2025. **Fdo. Dra. Analy Yasmin Quintar-Secretaria.**

SUC – SAP 2722 – 18, 21 y 25/02/2025

Juzgados de 1° Instancia en lo Civil 3° Nominación, Secretaria Actuaria. DECLÁRASE ABIERTO el Juicio Sucesorio de SALAS, ADELA CLEMENTINA Y QUIROGA, JOSE. Publíquense edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local, citando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten. Así esta ordenado en autos «EXPTE N° 419/2024 (J-03-00016632-3/2024-0) - SALAS, ADELA CLEMENTINA Y QUIROGA, JOSE S/ SUCESION AB INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de febrero de 2025. **Fdo. Dr. José Fernandez-Secretario.**

SUC – SAP 2724 – 18, 21 y 25/02/2025

Juzgado en lo Civil de 1ra instancia y 5ta nominación, Secretaria Actuaria, cita y emplaza en el término de 30 días a los herederos y/o sucesores de la Sra. ELBA CRISTINA VERGARA, DNI Nº: 20.308.082. Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) días. Así esta ordenado en autos «CUIJ EXP J-03-00016454-1/2024-0 EXP. 396 NUMERO: DE-109698/2024-JUZGCIV05 CARATULA: VERGARA, ELBA CRISTINA S/ SUCESION AB INTESTATO». El plazo comenzara a correr a partir del día siguiente hábil al de la última publicación. San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de febrero de 2025. **Fdo. Dra. Luciana Sesto-Secretaria.**

SUC – SAP 2726 – 18, 21 y 25/02/2025

Juzgado Civil Nº 1º Instancia de Segunda Nominación, Secretaria Actuaria citándose a herederos y acreedores de la señora PEREZ, MARIA RAMONA para que en el término de TREINTA (30) días comparezcan a tomar participación que por ley les corresponde, bajo apercibimientos - Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por el término de TRES (3) días (art. 725 inc. 2º del C.P.C.)-. En autos Nº CUIJ EXP J-03-00010915-9/2018-0 EXP. 290/2018 NUMERO: DE-106566/2024-JUZGCIV O2 CARATULA: ANCE, HUGO Y PEREZ, MARIA RAMONA S/SUCESORIO. San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de diciembre de 2024. **Fdo. Dr. Roque Mauricio Tapia-Secretario.**

SUC – SAP 2728 – 21, 25 y 28/02/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Segunda Circunscripción Judicial Andalgalá cargo del Dra. Karina Ivone Naame (Juez en Comisión), Secretaria a cargo de la Dra. Soledad Cecenarro (Secretaria en Comisión) y cita a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho sobre los bienes dejados por el causante FRANCISCO OMAR PARIENTE, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezca a estar a derecho y tomar intervención en el presente causa, bajo apercibimientos de ley. Publíquese los edictos citatorios de ley, en el Boletín Oficial por UN (1) y en el diario local por TRES (3) días. Así esta ordenado en autos Expte N° 584/2024 caratulados «Pariente Francisco Omar S/ Sucesorio Ab Intestato». Andalgalá 11de febrero de 2025. **Fdo. Dra. María Soledad Cecenarro-Secretaria.**

SUC – SAP 2729 – 21/02/2025 – U.P.

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil 3° Nominación, secretaria actuaría, cita, reunidos los requisitos establecidos por el Art.714 del CPC y demás en forma, DECLARESE ABIERTO el Juicio Sucesorio de GORDILLO JORGE LUIS. Publíquense Edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local , citando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de (30) días lo acrediten. En autos Expte. N° 19/2024 (CUIJ EXP J-03-00013431-6/2024-0), caratulado «Gordillo, Jorge Luis S/ Sucesorio AB- Intentado» . San Fernando del Valle de Catamarca 16 de diciembre de 2024. 10 febrero de 2025. **Fdo. Dr. José Fernandez-Secretario.**

SUC – SAP 2731 – 21, 25 y 28/02/2025

Juzgado de 1° Instancia en lo Civil de 1° Nominación, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VERGARA, LUIS ADOLFO. Publíquese edictos por TRES DÍAS (art. 725 inc. 2° del CPC) en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. Así esta ordenado en Autos «J-03-00016379-0/2024-0, EXPTE N° 477/2024 VERGARA, LUIS ADOLFO S/ SUCESORIO». San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de febrero 2025. **Fdo. Dra. Romina del Valle Garriga-Secretaria.**

SUC – SAP 2735 – 21, 25 y 28/02/2025

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaria Actuaria, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, CARREÑO ELBA MARY, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten. Publíquense edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de Publicidad local. «San Fernando del V. de Catamarca, de diciembre de 2024. En autos Expte Nº 246/24 «CARREÑO ELBA MARY S/ SUCESORIO». **Fdo. Luciana Sesto-Secretaria.**

SUC – SAP 2737 – 21, 25 y 28/02/2025

Juzgado Civil de 2da. Nominación, Secretaría Actuaria, CITA Y EMPLAZA por 30 DÍAS a herederos y acreedores de LOBOS, JOSE FELIX. Publíquese en el Boletín Oficial UN (1) día y diario local, por el término de TRES DÍAS.- Así está ordenado en autos EXP 256/2024 (J-03-00015833-9/2024-0) «LOBOS, JOSE FELIX S/ SUCESION AB INTESTATO.» San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de diciembre de 2024. Fdo. Dr. Osvaldo Alejandro Romero – JUEZ. **Fdo. Dr. Roque Mauricio Tapia-Secretario.**

SUC – SAP 2740 – 21/02/2025 – U.P.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa Maria, Catamarca, a cargo de la Dra. ALBA LILIANA LAGORIA - JUEZ, Secretaria de la Dra. ALICIA PASTORELLI, cita y emplaza por TREINTA (30) DÍAS a herederos instituidos y/ o a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante CESAR NICOMEDES CRUZ, para que comparezcan a juicio. Publiquese por UN (1) DÍA. Santa María Catamarca, 16 de Septiembre de 2024. En autos EXPTE. N°112/2024 caratulado «CRUZ, Cesar Necomedes s/ Sucesión Ab- Intestato». **Fdo. Dra. Alicia Noelia Pastorelli-Secretaria.**

SUC – SAP 2747 – 21/02/2025 – U.P.

SECCIÓN COMERCIAL

AVISOS

Por disposición del Inspector General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca, se ha ordenado publicar por un (1) día el presente edicto en el Boletín Oficial: «Acta de reunión de socios N° 11. En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, departamento Capital, Provincia de Catamarca, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós, se reúnen en la sede social, el señor Justo Mauro Rodrigo Maidana DNI 27.053.428 y la señora Gloria Araceli Casas DNI 28.309.614, quienes en su carácter de socios representan la totalidad del capital social. La reunión fue convocada a fin de tratar el siguiente orden del día: a) _ Cambio de Domicilio Social. El socio Justo Mauro Rodrigo Maidana propone que el domicilio social a partir de la fecha sea en el lote N° 60 del loteo Don Martin de la localidad de Sumalao, departamento Valle Viejo, Provincia de Catamarca, la socia Gloria Araceli Casas presta su conformidad para el cambio de domicilio social al lote N° 60 del loteo Don Martin de la localidad de Sumalao, departamento Valle Viejo, Provincia de Catamarca. No habiendo mas asunto que tratar, se da por finalizada la presente reunión, la presente reunión, la cual tiene el carácter de unánime, firmando a sus efectos los presentes en el lugar y fecha antes indicado. Se autoriza al Dr. Miguel Humberto Barrionuevo DNI N° 23.224.942 y/o al Sr. Nicolás Barrionuevo Pereyra DNI N° 40.642.607 y/o al Sr. Martin Barrionuevo Pereyra DNI N° 41.352.376 para realizar los actos necesarios para la inscripción de esta acta ante el Registro Público. San Fernando del Valle de Catamarca de Febrero de 2025.- EX2024- 02133198-CAT-DPIGPJ#MGJDH. **Fdo. Dr. Agustín Albarenga Furque-Director de Sociedades-IGPJ.**

AVI – SAP 2741 – 21/02/2025 – U.P.

CONTRATOS

CANO SERVICIOS S.A.S.

Por disposición del Inspector General de Personas jurídicas de la provincia de Catamarca, se ha ordenado publicar por un (1) día el presente edicto en el Boletín Oficial En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, República Argentina, el día 11 de Diciembre del año 2024, comparecen los señores Marcos Daniel Cano, Documento Único N° 26.433.681, CUIL N° 20-26.433.681-4, de nacionalidad argentino, nacido en San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, ocupación comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en B° Acuña Isi 2da. Etapa. Casa N° 164, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca; Jonatan Bernabé Cano, Documento Único N° 27.351.352, CUIL 20- 27.351.352-4, de nacionalidad argentino, nacido en San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, ocupación comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Av. San Martin S/N, departamento Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca; Resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I-ESTIPULACIONES ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina «CANO SERVICIOS SAS» y tiene su domicilio legal en Av. San Martín S/N, departamento Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto

dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural. Servicio de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco. Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos, a) servicios de gastronomía en general, restaurant, casa de té, servicios de alquiler de salones de fiesta, servicio de catering. La prestación, gestión y explotación de la actividad de restauración y cocina en restaurantes, cafeterías y bares, en toda clase de establecimientos, incluso en régimen de concesión y/o franquicia. Elaboración de comida y todo tipo de alimentos para su comercialización, la prestación de servicios de condimentación y venta de alimentos para ser consumidos fuera de su labor de elaboración, expendio de bebidas para consumo humano; Restaurante y rotisería con atención en el local y envío a domicilio; Elaboración de productos panificados, amasados, de confitería, repostería, sandwichería; Servicios de Catering para instituciones públicas o privadas y para llevar; Elaboración de pastas, amasado y todo lo complementario con las mismas; Distribución y colocación de los productos en el mercado nacional e internacional. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público. Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar. Servicio de transporte de pasajeros; Servicio de escolta. Servicio de transporte por camión cisterna, Alquiler de equipos pesados, alquiler de equipos menores, alquiler de casillas, alquiler de camionetas/autos. Servicio de transporte automotor de cargas, Alquiler de maquinaria y equipo para la minería con o sin operarios. Servicio de alquiler de camión grúa. Servicio de Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; Construcción de obras de arquitectura, civiles e hidráulicas, formulación de proyectos, auditorias, inspección de obras. Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios, Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón, Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.) Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, excavaciones de sepulturas, etc.) Movimiento de suelos con máquinas, Construcción de módulos habitacionales, garitas, comedores, oficinas, Servicio montaje de estructuras, Servicios ingeniería y topografía, Alquiler de módulos; Alquiler de máquinas viales; Alquiler y Servicio de Higiene y Seguridad, servicio de provisión de áridos. Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, venta de todo tipo de mercadería al por mayor o por menor. Venta de materiales; Venta al por menor de indumentaria deportiva Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo, Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico, Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías, Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos, Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos, Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir, incluidos uniformes para el trabajo. servicio de venta de elementos de protección personal. Provisión de indumentaria para la minería; Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales y saneamiento público, descontaminación y otros servicios de gestión de residuos, Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas, alquiler de baños químicos; servicio de salud humana y servicios sociales, Servicio de emergencia y traslados; servicio de Información y comunicaciones, servicios de telecomunicación vía internet; Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes). Servicio de seguridad privada; seguridad patrimonial; Servicios minoristas de agencias de viajes; Servicios mayoristas de agencias de Servicios de turismo aventura; Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p. Guía de trekking, Guía de pesca, Guías u organizadores de excursiones de turismo aventura.A tales efectos, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia

o de terceros, toda clase de contratos, sean civiles o comerciales, con entidades públicas o privadas, principales o de garantía sobre bienes de la Sociedad u otras clases de contratos, incluyendo su participación en concursos públicos o privados o en cualquier contratación directamente vinculada al objeto social y considerada conveniente para el cumplimiento del mismo. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todo acto que no esté prohibido por la ley o por estos estatutos. –ARTICULO CUARTO. Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto. ARTÍCULO QUINTO. Capital: El Capital Social es de $2.000.000 (Dos millones de pesos) representado por mil acciones de (1000), acciones ordinarias nominativas no endosables de dos mil pesos ($ 2000) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social será distribuido entre los socios conforme el detalle que sigue: Marcos Daniel Cano 49 % . (490) acciones nominativas no endosables; Jonatan Bernabé Cano,51 % (510) acciones nominativas no endosables. Las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27349.-Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la ley general de sociedades 19550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. El capital social se compone de aportes dinerarios. Los aportes dinerarios se integran en este acto hasta el veinticinco por ciento, quedando los socios comprometidos a completar dicho aporte hasta un término no mayor de dos años contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO: Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley general de sociedades 19550.-ARTÍCULO SÉPTIMO: Transferencia de las acciones: La cesión de acciones no es libre, esta sociedad es familiar por los tanto se conviene que debe efectuarse el ofrecimiento previo al otro accionista, quien gozaran de derecho de preferencia y de acrecer, el que notificado debe pronunciarse en el término de 15 días, presumiéndose que no realizara la opción de compra de acciones si no se notifica el consentimiento en el plazo acordado. Agotada esta instancia se podría ofrecer las acciones a un tercero, notificándose por el cedente la circunstancia, indicando nombre del cesionario y precio a la Administración. El o los administradores deberán notificar a los otros accionistas en el plazo de cinco (5) días, y estos pronunciarse en el término de quince (15), presumiéndose consentimiento si no se notifica oposición. Si más de un accionista ejerciera el derecho de compra, se distribuirá a prorrata de la participación que cada uno tenga en el capital social y en lo que no fuese posible por sorteo. ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estarán a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural los administradores la administraran y representaran en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se

realizarán por medio fehaciente. También podrán efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley 27349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la ley 27349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único, las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO DÉCIMO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas, en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Solución de controversias: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por la vía de la conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la Sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se

disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, esta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca. Para todos los casos se considera domicilio especial los expresados al inicio II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en Av. San Martin S/N, Departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca. 2. CAPITAL SOCIAL. Suscripción: Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo al siguiente detalle: Marcos Daniel Cano suscribe la cantidad de cuatrocientos noventa (490) acciones nominativas no endosables, de dos mil pesos ($ 2000 pesos) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Jonatan Bernabé Cano, suscribe la cantidad de quinientas diez (510) acciones nominativas no endosables de dos mil pesos ($2000) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante depósito del Banco Nación argentina una vez que se ordene la apertura de la cuenta en el trámite de inscripción de la SAS, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar como Administrador Titular a: Jonatan Bernabé Cano, Documento Único N° 27.351.352, CUIL N° 20-27.351.352-4, de nacionalidad argentino, nacido en San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, ocupación comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Av. San Martin S/N, departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social, y electrónico en dalmalorenafabian@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador Suplente a: Marcos Daniel Cano, Documento Único N° 26.433.681, CUIL N° 20-26.433.681-4, de nacionalidad argentino, nacido en San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, ocupación comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en B° Acuña Isi 2da. Etapa. Casa N° 164, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca constituyendo domicilio especial en la sede social, y electrónico en cano79447@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera; La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El accionista Jonatan Bernabé Cano, Documento Único N° 27.351.352, constituyendo domicilio electrónico en dalmalorenafabian@gmail.com y el accionista Marcos Daniel Cano, Documento Único N° 26.433.681, constituye domicilio electrónico en cano79447@gmail.com. 5.- DESIGNACION DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Jonatan Bernabé Cano, Documento Único N° 27.351.352, CUIL N° 20-27.351.352-4, de nacionalidad argentino, nacido en San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, ocupación comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Av. San Martin S/N, departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 51% y Marcos Daniel Cano, Documento Único N° 26.433.681, CUIL N° 20-26.433.681-4, de nacionalidad argentino, nacido en San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, ocupación comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en B° Acuña Isi 2da. Etapa. Casa N° 164, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, .manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 49%. 6.-AUTORIZACIONES: Se autoriza a Marcos Daniel Cano, Documento Único N° 26.433.681, CUIL N° 20-26.433.681-4, de nacionalidad argentino, nacido en San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, ocupación comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en B° Acuña Isi 2da. Etapa. Casa N° 164, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, para realizar todos los tramites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a sus efectos se lo designa ADMINISTRADOR DE

RELACIONES en la operación de los servicios informáticos habilitados por la Administración Federal de Ingresos Públicos 13 (AFIP), conforme el artículo 8 de la Resolución General N° 5048/2021. Asimismo, se deja constancia que esta autorización podrá quedar sin efecto por voluntad de la mayoría de las partes o de una de ellas, debidamente comunicada en la forma que establezca la mencionada Administración. También se lo autoriza para realizar los trámites necesarios ante la Dirección General de Rentas de la provincia de Catamarca y/o todo otro organismo público o privado. Autorizar a la Dra. Verónica Rodríguez Calascibetta, DNI N° 23.108.317- abogada del Foro MP N° 1296, domiciliada en Calle Sarmiento 727, Galería Leo III. Local 21, de esta ciudad capital, y /o la persona que ella designe, para realizar todos los trámites legales necesarios hasta lograr la inscripción de la sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad para aceptar o proponer modificaciones de este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables, pudiendo a sus efectos presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación estime corresponde del presente contrato. EX -02781744/24. Número: CE-2025-00253183-CAT-DPS#MGJDH. **Fdo. Dr. Agustín Albarenga Furque-Director de Sociedades-IGPJ.**

CON – SAP 2743 – 21/02/2025 – U.P.